Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0212(COD)

19.12.2025

ENMIENDAS
505 - 798

Proyecto de informe
Fernando Navarrete Rojas
(PE778.136v01-00)

Instauración del euro digital

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0369 – C9-0219/2023 – 2023/0212(COD))

Enmienda 505
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Las carteras europeas de identidad digital podrían facilitar las operaciones digitales al permitir la autenticación, la identificación y el intercambio de atributos, con inclusión de licencias y certificados. Dichas carteras deberían contribuir a garantizar el acceso universal al euro digital y el uso efectivo del mismo. Los Estados miembros habrían de expedir las carteras europeas de identidad digital sobre la base de normas y prácticas comunes establecidas en actos de ejecución. Además, las carteras deberían contar con salvaguardias sólidas y específicas para garantizar la protección de datos y la privacidad y una certificación de seguridad de alto nivel. Por consiguiente, es preciso que las soluciones de interfaz de usuario que desarrolle el Banco Central Europeo tengan debidamente en cuenta las especificaciones técnicas de las carteras europeas de identidad digital, de manera que se posibilite la interoperabilidad necesaria con las mismas y puedan aprovecharse los citados beneficios. Según la elección del usuario, la interoperabilidad con las carteras europeas de identidad digital también debería permitir el ejercicio de la diligencia debida con respecto al cliente en virtud del Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento de lucha contra el blanqueo de capitales, COM(2021) 421 final]. Además, a fin de ofrecer una experiencia de cliente coherente, los intermediarios podrían optar por integrar plenamente sus servicios de interfaz de usuario relativos al euro digital en las especificaciones de	***suprimido***

las carteras europeas de identidad digital.

Or. en

Enmienda 506
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) Los usuarios que lo deseen deben poder acceder al euro digital y autorizar pagos con el euro digital usando las carteras europeas de identidad digital. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de estar obligados a aceptar las carteras europeas de identidad digital a efectos de la verificación de la identidad de los clientes, tanto actuales como futuros, en consonancia con el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento de lucha contra el blanqueo de capitales, COM(2021) 421 final]. A fin de facilitar la apertura de cuentas en euros digitales en toda la Unión, es preciso que los proveedores de servicios de pago puedan basarse también en declaraciones cualificadas proporcionadas por las carteras europeas de identidad digital, en particular, a efectos del ejercicio a distancia de la diligencia debida con respecto al cliente. Asimismo, los proveedores de servicios de pago deben aceptar el uso de carteras europeas de identidad digital si el ordenante desea usar la cartera para la autorización de pago de operaciones de pago en euros digitales. Además, con miras a facilitar los pagos sin contacto y fuera de línea en euros digitales, ha de ser posible usar las carteras europeas de identidad digital para el almacenamiento de euros digitales en el dispositivo de pago.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 507
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, ***es preciso que*** el euro digital ***sea*** compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe ***procurar*** que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas ***podría*** contribuir a dicha compatibilidad. ***Si bien*** pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas	(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada***, asegurando al mismo tiempo consultas frecuentes y detalladas con todas las partes interesadas pertinentes***, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, el euro digital ***debe ser*** compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe ***garantizar*** que***, en la medida de lo posible,*** el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción ***—lo que incluye los puntos de venta, el comercio electrónico, el comercio móvil y los entornos de los beneficiarios que puedan adaptarse a la evolución de los futuros pagos minoristas y de los pagos—*** y en los pagos entre

para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo ***debe procurar***, en la medida de lo posible ***y cuando se estime oportuno***, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas.

personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas ***debería*** contribuir a dicha compatibilidad. ***Dado que*** pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación***, el Banco Central Europeo velará por que las normas técnicas pertinentes para el euro digital se publiquen con suficiente antelación a la emisión del euro digital, a fin de que los operadores del mercado y las soluciones privadas dispongan de tiempo suficiente para adoptar las nuevas normas. No obstante***, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo ***garantizará***, en la medida de lo posible, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas ***y se adapte a las prácticas del mercado***. ***Esta compatibilidad con las soluciones de mercado es fundamental para la adopción de normas comunes fuera de la zona del euro, en el conjunto de la Unión.***

Or. en

Enmienda 508
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad. ***Si bien pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello***	(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad.

implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo debe procurar, en la medida de lo posible y cuando se estime oportuno, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas.

Or. en

Enmienda 509
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la	(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea compatible, en la medida de lo posible, con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la

actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad. Si bien pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo debe procurar, en la medida de lo posible y cuando se estime oportuno, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas.	actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad. ***En concreto, el BCE debe dar preferencia al uso de normas abiertas cuando se disponga de ellas.*** Si bien pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo debe procurar, en la medida de lo posible y cuando se estime oportuno, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas.

Or. en

Justificación

En consonancia con la modificación del artículo 26.

Enmienda 510
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias	(59) A fin de ofrecer una experiencia de usuario armonizada, debe garantizarse que las normas, reglas y procesos relativos al euro digital que el Banco Central Europeo adopte en virtud de sus competencias

propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea compatible***, en la medida de lo posible,*** con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad. Si bien pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo debe procurar, en la medida de lo posible y cuando se estime oportuno, que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas.

propias permitan que cualquier usuario del euro digital efectúe operaciones de pago en euros digitales con otros usuarios del euro digital en toda la zona del euro con independencia de los proveedores de servicios de pago que intervengan y de los servicios de interfaz de usuario que se usen. Con miras a reducir la fragmentación del mercado europeo de pagos minoristas y fomentar la competencia, la eficiencia y la innovación en dicho mercado y el desarrollo de instrumentos de pago en toda la Unión, en consonancia con el objetivo de la Estrategia de Pagos Minoristas para la UE de la Comisión, es preciso que el euro digital sea ***totalmente*** compatible con las soluciones de pago digitales privadas, basándose en sinergias funcionales y técnicas. En particular, el Banco Central Europeo debe procurar que el euro digital sea compatible con las soluciones de pago digitales privadas en el punto de interacción y en los pagos entre personas, ámbitos en los que, en la actualidad, la fragmentación del mercado de pagos minoristas de la Unión es significativa. El uso de normas abiertas, reglas y procesos comunes y, posiblemente, infraestructuras compartidas podría contribuir a dicha compatibilidad***. Cuando se disponga de ellos, el BCE debe dar preferencia a las normas abiertas***. Si bien pueden aprovecharse las soluciones existentes cuando se consideren adecuadas para garantizar la compatibilidad, en particular, con vistas a minimizar los costes generales de adaptación, tales soluciones no deben crear dependencias indebidas que puedan impedir la adaptación del euro digital a las nuevas tecnologías o sean incompatibles con las características del euro digital. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, y sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho a los operadores del mercado, el Banco Central Europeo debe procurar, en la medida de lo posible y cuando se estime oportuno, que el euro digital sea compatible con las soluciones

de pago digitales privadas.

Or. en

Enmienda 511
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(59 bis) Un núcleo es una pieza fundamental del programa informático integrado en terminales de pago que gestiona el procesamiento de las operaciones de pago. Un núcleo garantiza que el terminal pueda leer y autenticar los datos de la tarjeta o la cartera digital y comunicarse con una base de datos a través de una red para completar una operación. Un núcleo agnóstico se refiere al componente de programa informático básico de un sistema que es independiente de normas, protocolos, proveedores o entornos externos específicos y funciona con independencia del formato del proveedor de servicios de pago, la interfaz de programación de aplicaciones (API) o el marco regulador. Los desarrolladores pueden construir integraciones de diversas maneras.

Or. en

Enmienda 512
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 59 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(59 ter) La introducción de un núcleo europeo, basado en normas sectoriales comúnmente acordadas, que instale terminales de pago en Europa que apoyen las operaciones en euros digitales es un factor importante de autonomía estratégica. Esto daría lugar a un sistema abierto, accesible tanto a los sistemas de pago europeos regionales como nacionales, que permitiría a los clientes efectuar pagos sin contacto en toda la zona del euro. Los efectos de red generados por un euro digital funcionarían como un bien público, lo que beneficiaría tanto a las iniciativas públicas como a las privadas.

Or. en

Enmienda 513
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Con miras a ***facilitar la resolución de litigios***, el Banco Central Europeo debe proporcionar a los proveedores de servicios de pago ***y a los usuarios del euro digital*** apoyo técnico y funcional para la resolución de litigios (también de forma temprana)***, en relación, como mínimo, con los litigios por*** cuestiones técnicas ***y por fraude***. Entre los litigios por cuestiones técnicas se cuentan, por ejemplo, las situaciones en las que el importe de la operación difiera, haya duplicados o ***no medie*** autorización o validación previa. En el caso de los litigios ***por*** fraude, se cuentan, por ejemplo, las situaciones de usurpación de identidad (personal o comercial) y ***de usurpación de marca en mercancías***.	(60) Con miras a ***proteger a los consumidores, mantener la confianza en el euro digital y contribuir a su correcto funcionamiento***, el Banco Central Europeo debe proporcionar a los proveedores de servicios de pago apoyo técnico y funcional para ***facilitar*** la resolución de litigios (también de forma temprana) ***relacionados con las operaciones de pago en línea en euros digitales. El BCE y los bancos centrales nacionales podrán establecer mecanismos de apoyo técnico y funcional que faciliten el intercambio de mensajes entre proveedores de servicios de pago con vistas a la resolución de litigios con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366, como mínimo, y podrán poner estos mecanismos a disposición de los proveedores de servicios de pago***. ***Pueden surgir litigios en una serie de situaciones,***

incluidas las relativas a la ejecución de una operación de pago en euros digitales, como el fraude relacionado con los pagos o cuestiones técnicas***, o las relativas al bien o servicio subyacente a una operación***. Entre los litigios por cuestiones técnicas se cuentan, por ejemplo, las situaciones en las que el importe de la operación difiera, haya duplicados o ***hay algún problema con la*** autorización o validación previa ***o con el cambio de cuentas de pago en euros digitales***. En el caso de los litigios ***relacionados con el*** fraude, se cuentan, por ejemplo, las situaciones de usurpación de identidad (personal o comercial) y ***fraude por suplantación de identidad de proveedores de servicios de pago***. ***Los proveedores de servicios de pago solo deben estar obligados a ofrecer servicios de resolución de litigios en virtud de la Directiva (UE) 2015/2366. No obstante, podrán hacer uso de los mecanismos a que se refiere el presente Reglamento para servicios de resolución de litigios distintos de los contemplados en la Directiva (UE) 2015/2366, sin estar obligados a prestar dichos servicios a los usuarios del euro digital. Los proveedores de servicios de pago no deben cobrar comisiones por la prestación de resolución de litigios (también de forma temprana) a usuarios particulares. La prestación de servicios en relación con litigios de forma temprana estará sujeta al límite máximo de la tasa de descuento, mientras que los procesos de resolución de litigios podrán cobrarse a los comerciantes, siempre que no supere la tasa cobrada por dicho servicio por un medio de pago comparable. Sin perjuicio de las funciones de los bancos centrales nacionales previstas en otras legislaciones o de su participación en procedimientos alternativos de resolución de litigios, el BCE y los bancos centrales nacionales no deben actuar como partes en ninguno de esos litigios. Los sistemas de pago comparables, en particular los que operan a escala transfronteriza, cuentan con***

mecanismos similares de resolución de litigios y ofrecen un apoyo significativo a los proveedores de servicios de pago en la resolución de litigios, incluidos los litigios comerciales.

Or. en

Enmienda 514
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) Con miras a facilitar la resolución de litigios, el Banco Central Europeo debe proporcionar a los proveedores de servicios de pago y a los usuarios del euro digital apoyo técnico y funcional para la resolución de litigios (también de forma temprana), en relación, como mínimo, con los litigios por cuestiones técnicas ***y*** por fraude. Entre los litigios por cuestiones técnicas se cuentan, por ejemplo, las situaciones en las que el importe de la operación difiera, haya duplicados o no medie autorización o validación previa. En el caso de los litigios por fraude, se cuentan, por ejemplo, las situaciones de usurpación de identidad (personal o comercial) y de usurpación de marca en mercancías.	(60) Con miras a facilitar la resolución de litigios, el Banco Central Europeo debe proporcionar a los proveedores de servicios de pago y a los usuarios del euro digital apoyo técnico y funcional para la resolución de litigios (también de forma temprana), en relación, como mínimo, con los litigios por cuestiones técnicas***,*** por fraude ***y por cuestiones comerciales***. Entre los litigios por cuestiones técnicas se cuentan, por ejemplo, las situaciones en las que el importe de la operación difiera, haya duplicados o no medie autorización o validación previa. En el caso de los litigios por fraude, se cuentan, por ejemplo, las situaciones de usurpación de identidad (personal o comercial) y de usurpación de marca en mercancías.

Or. en

Enmienda 515
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(60 bis) Con el fin de garantizar la aplicación coherente del código normativo sobre el funcionamiento del euro digital, y teniendo en cuenta el papel del Banco Central Europeo como operador de la infraestructura del euro digital en línea y responsable del diseño y las normas del dispositivo para euros digitales fuera de línea, los litigios entre proveedores de servicios de pago derivados de la aplicación de dicho código normativo deben decidirse en el marco de una única función de resolución de litigios por un comité independiente integrado por representantes tanto del Banco Central Europeo como de los proveedores de servicios de pago participantes, sobre la base de contratos con los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital. Este mecanismo supone una atribución clara de las competencias, basada en el nexo causal entre el hecho de que el Banco Central Europeo proporcione la infraestructura y aplique el código normativo y los posibles problemas que puedan derivarse de ello. Para garantizar la imparcialidad, dicho comité debe actuar sujeta a reglas internas y a un marco de gobernanza que garantice la separación operativa y la plena independencia del Banco Central Europeo. Las decisiones adoptadas en este contexto deben ser vinculantes para los proveedores participantes en virtud de sus compromisos contractuales, sin perjuicio de que puedan acceder a las vías de recurso judiciales contempladas en el Derecho de la Unión y nacional.

Or. en

Enmienda 516
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de acceder al euro digital y utilizarlo en el marco de los servicios de pago en euros digitales, deben suministrarse servicios de interfaz de usuario a los usuarios del euro digital. Dichos usuarios ***han de tener*** la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por ***los proveedores de servicios de pago y*** por el Banco Central Europeo. ***Los proveedores de servicios de pago deben tener la opción de recurrir a*** los servicios de interfaz de usuario suministrados por ***otras partes interesadas, y, en particular, por*** el Banco Central Europeo, ***especialmente cuando el coste del desarrollo y la explotación de los servicios de*** interfaz de usuario***, incluidas las aplicaciones, sea desproporcionado***. Cuando los usuarios del euro digital puedan elegir entre diferentes servicios de interfaz de usuario, la decisión de seleccionar un servicio en concreto ha de estar en última instancia en manos de dichos usuarios y no venir impuesta por los proveedores de servicios de pago ni por ***el Banco Central Europeo. A ese respecto, los proveedores de servicios de pago deben tener la capacidad de ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por*** el Banco Central Europeo. El Banco Central Europeo y los proveedores de servicios de pago han de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario.	(61) A fin de acceder al euro digital y utilizarlo en el marco de los servicios de pago en euros digitales, deben suministrarse servicios de interfaz de usuario a los usuarios del euro digital ***que respeten las normas más estrictas de accesibilidad, facilidad de uso, simplicidad, inclusividad y resiliencia***. ***Los proveedores de servicios de pago deben ofrecer siempre a*** dichos usuarios la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por el Banco Central Europeo***, a fin de garantizar que siempre exista una forma sencilla de acceder al dinero de banco central, como ocurre actualmente con los billetes***. Los servicios de interfaz de usuario suministrados por ***el Banco Central Europeo garantizan una experiencia homogénea dentro de la zona del euro y ofrecen características de accesibilidad que van más allá de las normas obligatorias de la Ley Europea de Accesibilidad, garantizando la inclusión digital de las personas con discapacidad, limitaciones funcionales o capacidades digitales limitadas y de las personas mayores. Dado que garantizar la inclusión digital y la resiliencia es de interés público, todos los proveedores de servicios de pago deben apoyar los servicios de interfaz de usuario prestados por*** el Banco Central Europeo, ***evitando que una decisión del proveedor de servicios de pago limite su libertad. Los proveedores de servicios de pago deben poder optar por proporcionar además su propia*** interfaz de usuario***, sin limitar las opciones de las personas***. Cuando los usuarios del euro digital puedan elegir entre diferentes servicios de interfaz de usuario, la decisión de seleccionar un servicio en concreto ha de estar en última

instancia en manos de dichos usuarios y no venir impuesta por los proveedores de servicios de pago ni por el Banco Central Europeo. El Banco Central Europeo y los proveedores de servicios de pago han de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario.

Or. en

Enmienda 517
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de acceder al euro digital y utilizarlo en el marco de los servicios de pago en euros digitales, deben suministrarse servicios de interfaz de usuario a los usuarios del euro digital. Dichos usuarios han de tener la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por los proveedores de servicios de pago y por el Banco Central Europeo. Los proveedores de servicios de pago deben tener la opción de recurrir a los servicios de interfaz de usuario suministrados por otras partes interesadas, y, en particular, por el Banco Central Europeo, especialmente cuando el coste del desarrollo y la explotación de los servicios de interfaz de usuario, incluidas las aplicaciones, sea desproporcionado. Cuando los usuarios del euro digital puedan elegir entre diferentes servicios de interfaz de usuario, la decisión de	(61) A fin de acceder al euro digital y utilizarlo en el marco de los servicios de pago en euros digitales, deben suministrarse servicios de interfaz de usuario a los usuarios del euro digital. Dichos usuarios han de tener la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por los proveedores de servicios de pago y por el Banco Central Europeo. Los proveedores de servicios de pago deben tener la opción de recurrir a los servicios de interfaz de usuario suministrados por otras partes interesadas, y, en particular, por el Banco Central Europeo, especialmente cuando el coste del desarrollo y la explotación de los servicios de interfaz de usuario, incluidas las aplicaciones, sea desproporcionado. Cuando los usuarios del euro digital puedan elegir entre diferentes servicios de interfaz de usuario, la decisión de

seleccionar un servicio en concreto ha de estar en última instancia en manos de dichos usuarios y no venir impuesta por los proveedores de servicios de pago ni por el Banco Central Europeo. A ese respecto, los proveedores de servicios de pago deben tener la capacidad de ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por el Banco Central Europeo. El Banco Central Europeo y los proveedores de servicios de pago han de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario.

seleccionar un servicio en concreto ha de estar en última instancia en manos de dichos usuarios y no venir impuesta por los proveedores de servicios de pago ni por el Banco Central Europeo. A ese respecto, los proveedores de servicios de pago deben tener la capacidad de ofrecer a los usuarios del euro digital la posibilidad de acceder a los servicios de pago en euros digitales y utilizarlos a través de los servicios de interfaz de usuario suministrados por el Banco Central Europeo. El Banco Central Europeo y los proveedores de servicios de pago han de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de ***accesibilidad***, seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario. ***En este sentido, los proveedores de servicios de pago que ofrecen servicios de interfaz del euro digital también deben llevar a cabo y publicar un análisis de cómo van a cumplir los requisitos de accesibilidad.***

Or. en

Enmienda 518
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) ***A fin de evitar interferir en las relaciones de los proveedores de servicios de pago con sus clientes y en el papel que desempeñan dichos proveedores en la distribución del euro digital, las soluciones de interfaz de usuario suministradas por el Banco Central Europeo deben limitarse a proporcionar una interfaz entre los usuarios del euro digital y las infraestructuras de pago de***	(62) El BCE y los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario.

los proveedores de servicios de pago. En particular, el Eurosistema no ha de tener ninguna relación contractual con los usuarios del euro digital, aun cuando estos utilicen los servicios de interfaz de usuario suministrados por el Banco Central Europeo. El BCE y los proveedores de servicios de pago deben aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, en particular, las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, para garantizar que el BCE no pueda acceder a la identidad de ningún usuario individual del euro digital a través de su solución de interfaz de usuario.

Or. en

Enmienda 519
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) A fin de ofrecer una experiencia de usuario fluida, los proveedores de servicios de pago que suministren a los usuarios del euro digital servicios de interfaz de usuario para acceder al euro digital y utilizarlo deben velar por que dichos usuarios puedan acceder al euro digital y utilizarlo de forma rápida y sencilla. En particular, las cuentas de pago en euros digitales deben estar claramente identificadas con el logotipo oficial del euro digital. El acceso a las cuentas de pago en euros digitales ha de realizarse a través de una de las páginas principales de un sitio web o de una aplicación, o cualquier otro servicio de interfaz de usuario, en pie de igualdad con las cuentas de pago en euros no digitales.	(63) A fin de ofrecer una experiencia de usuario fluida, los proveedores de servicios de pago que suministren a los usuarios del euro digital servicios de interfaz de usuario para acceder al euro digital y utilizarlo deben velar por que dichos usuarios puedan acceder al euro digital y utilizarlo de forma rápida y sencilla. En particular, las cuentas de pago en euros digitales deben estar claramente identificadas con el logotipo oficial del euro digital. El acceso a las cuentas de pago en euros digitales ha de realizarse a través de una de las páginas principales de un sitio web o de una aplicación, o cualquier otro servicio de interfaz de usuario, en pie de igualdad con las cuentas de pago en euros no digitales. ***Debe ofrecerse una asistencia específica que permita a los consumidores vulnerables utilizar todos los servicios***

básicos. Los servicios deben estar en consonancia con los objetivos del código de conducta en materia de accesibilidad establecido en el Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales). Cuando así lo solicite el usuario, los servicios en euros digitales también deben ponerse a disposición de forma física accesible, fácil y reconocible, como una tarjeta, de forma gratuita.

Or. en

Enmienda 520
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) Para garantizar la liquidación instantánea, las operaciones en euros digitales tanto en línea como fuera de línea, incluido en el contexto de la financiación y la desfinanciación***, *así como en lo referente a las funcionalidades de cascada y de cascada inversa***, deben liquidarse, en circunstancias normales, de manera instantánea, en apenas unos segundos. La liquidación de las operaciones de pago en euros digitales en línea ha de llevarse a cabo en la infraestructura de liquidación del euro digital adoptada por el Eurosistema. Las operaciones de pago en euros digitales en línea deben liquidarse en cuestión de segundos, de acuerdo con los requisitos funcionales y técnicos adoptados por el Banco Central Europeo. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea ha de producirse en el momento en que los euros digitales en cuestión del ordenante y del beneficiario se registren en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Banco Central Europeo, con independencia de que los	(64) Para garantizar la liquidación instantánea, las operaciones en euros digitales tanto en línea como fuera de línea, incluido en el contexto de la financiación y la desfinanciación, deben liquidarse, en circunstancias normales, de manera instantánea, en apenas unos segundos. La liquidación de las operaciones de pago en euros digitales en línea ha de llevarse a cabo en la infraestructura de liquidación del euro digital adoptada por el Eurosistema. Las operaciones de pago en euros digitales en línea deben liquidarse en cuestión de segundos, de acuerdo con los requisitos funcionales y técnicos adoptados por el Banco Central Europeo. La liquidación en firme de las operaciones de pago en euros digitales en línea ha de producirse en el momento en que los euros digitales en cuestión del ordenante y del beneficiario se registren en la infraestructura de liquidación del euro digital aprobada por el Banco Central Europeo, con independencia de que los euros digitales se registren como saldo de tenencias o como unidades de valor o de la

euros digitales se registren como saldo de tenencias o como unidades de valor o de la tecnología utilizada. La infraestructura de liquidación del euro digital debe procurar garantizar la adaptación a las nuevas tecnologías, en particular, la tecnología de registro distribuido.

tecnología utilizada. La infraestructura de liquidación del euro digital debe procurar garantizar la adaptación a las nuevas tecnologías, en particular, la tecnología de registro distribuido.

Or. en

Enmienda 521
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(65) ***Debido a la falta de conectividad a la red,*** la liquidación de ***los pagos sin contacto y*** fuera de línea ***en euros digitales*** debe realizarse e***n el almacenamiento local de los dispositivos de pago del ordenante y del beneficiario***. ***Los pagos sin contacto y*** fuera de línea ***en euros digitales*** deben liquidarse en cuestión de segundos, de acuerdo con los requisitos funcionales y técnicos adoptados por el Banco Central Europeo. La liquidación en firme debe producirse en el momento en que ***se actualice el registro de las tenencias en*** euros digitales ***pertinentes en los dispositivos de almacenamiento local del ordenante y del beneficiario, con independencia de que los euros digitales se registren como saldo de tenencias o como unidades de valor o de la tecnología utilizada***.	(65) La liquidación de ***las operaciones de pago en euros digitales*** fuera de línea debe realizarse ***sin necesidad de una infraestructura de liquidación del euro digital***. ***Las operaciones de pago en euros digitales en línea y*** fuera de línea deben liquidarse en cuestión de segundos, de acuerdo con los requisitos funcionales y técnicos adoptados por el Banco Central Europeo. La liquidación en firme debe producirse en el momento en que ***los fondos del dispositivo para*** euros digitales ***fuera de línea del ordenante se transfieran directamente al dispositivo para euros digitales fuera de línea del beneficiario, sin intermediación de ningún proveedor de servicios de pago ni de la infraestructura de liquidación del euro digital***.

Or. en

Enmienda 522
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) ***Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta.*** El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.	(67) El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.

Or. en

Enmienda 523
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.	(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto***, lo que debe ser gratuito, de conformidad con la Directiva 2014/92/UE (Directiva sobre las cuentas de pago)***. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.

Or. en

Enmienda 524
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.	(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales ***sin demoras innecesarias,*** manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.

Or. en

Enmienda 525
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.	(67) Por razones de libertad contractual y para garantizar la competencia, los usuarios del euro digital deben tener la posibilidad de trasladar una cuenta de pago en euros digitales a un proveedor de servicios de pago distinto ***de forma gratuita***. Por tanto, los proveedores de servicios de pago han de permitir que los usuarios del euro digital que así lo deseen trasladen sus cuentas de pago en euros digitales manteniendo el mismo identificador de cuenta. El Banco Central Europeo debe estar facultado para autorizar el traslado de cuentas en circunstancias excepcionales en las que el proveedor de servicios de pago no pueda realizar esa función, incluido cuando el motivo sea que el proveedor ha perdido los datos pertinentes relativos a la cuenta de pago en euros digitales, de tal manera que el nuevo proveedor de servicios de pago designado por el usuario del euro digital pueda recuperar la información sobre las tenencias en euros digitales del usuario y completar el traslado sin depender del proveedor de servicios de pago que no se encuentra disponible. El proceso ha de permitir que el usuario del euro digital siga accediendo a sus tenencias en euros digitales a través del nuevo proveedor de servicios de pago designado. El Banco Central Europeo no desempeñaría ninguna función operativa en el traslado de cuentas, ni en circunstancias normales ni en circunstancias excepcionales.

Or. en

Enmienda 526
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento

Considerando 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(68) La prevención del fraude por parte de los proveedores de servicios de pago es esencial para proteger a los ciudadanos que utilicen el euro digital, asegurar la integridad de los datos personales tratados en los pagos en euros digitales y garantizar el funcionamiento correcto y eficiente del euro digital. La prevención del fraude desempeña un papel fundamental para mantener la confianza en la moneda única. A ese respecto, cabe contemplar que el Banco Central Europeo establezca un mecanismo general de detección y prevención del fraude para apoyar las actividades de gestión del fraude que lleven a cabo los proveedores de servicios de pago en relación con las operaciones de pago en euros digitales en línea. Un mecanismo general de detección y prevención del fraude ofrecería una serie de funciones clave para detectar patrones de fraude que un proveedor de servicios de pago no podría detectar por sí solo. A menudo, un proveedor de servicios de pago no tiene una visión completa de todos los elementos que podrían conducir a la detección oportuna del fraude. Sin embargo, la detección puede ser más eficaz si se cuenta con información sobre actividades potencialmente fraudulentas procedente de otros proveedores de servicios de pago. Tal función general de detección del fraude, que existe en sistemas de pago comparables, es necesaria para lograr unas tasas de fraude claramente bajas y mantener así la seguridad del euro digital tanto para los consumidores como para los comerciantes. El intercambio de información entre proveedores de servicios de pago y el mecanismo de detección y prevención del fraude deberían estar sujetos a las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad para garantizar que el mecanismo central de detección y prevención del fraude no	(68) La prevención del fraude por parte de los proveedores de servicios de pago es esencial para proteger a los ciudadanos que utilicen el euro digital, asegurar la integridad de los datos personales tratados en los pagos en euros digitales y garantizar el funcionamiento correcto y eficiente del euro digital. La prevención del fraude desempeña un papel fundamental para mantener la confianza en la moneda única. A ese respecto, cabe contemplar que el Banco Central Europeo establezca un mecanismo general de detección y prevención del fraude para apoyar las actividades de gestión del fraude que lleven a cabo los proveedores de servicios de pago en relación con las operaciones de pago en euros digitales en línea***. Por tanto, el mecanismo general de detección y prevención del fraude debe prever la posibilidad de que los proveedores de servicios de pago intercambien datos sobre el fraude***. Un mecanismo general de detección y prevención del fraude ofrecería una serie de funciones clave para detectar patrones de fraude que un proveedor de servicios de pago no podría detectar por sí solo. A menudo, un proveedor de servicios de pago no tiene una visión completa de todos los elementos que podrían conducir a la detección oportuna del fraude. Sin embargo, la detección puede ser más eficaz si se cuenta con información sobre actividades potencialmente fraudulentas procedente de otros proveedores de servicios de pago. Tal función general de detección del fraude, que existe en sistemas de pago comparables, es necesaria para lograr unas tasas de fraude claramente bajas y mantener así la seguridad del euro digital tanto para los consumidores como para los comerciantes. El intercambio de información entre proveedores de servicios de pago y el mecanismo de detección y prevención del fraude deberían estar

identifique a ningún usuario individual del euro digital.

sujetos a las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad para garantizar que el mecanismo central de detección y prevención del fraude no identifique a ningún usuario individual del euro digital.

Or. en

Enmienda 527
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Considerando 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(68) La prevención del fraude por parte de los proveedores de servicios de pago es esencial para proteger a los ciudadanos que utilicen el euro digital, asegurar la integridad de los datos personales tratados en los pagos en euros digitales y garantizar el funcionamiento correcto y eficiente del euro digital. La prevención del fraude desempeña un papel fundamental para mantener la confianza en la moneda única. A ese respecto, cabe contemplar que el Banco Central Europeo establezca un mecanismo general de detección y prevención del fraude para apoyar las actividades de gestión del fraude que lleven a cabo los proveedores de servicios de pago en relación con las operaciones de pago en euros digitales en línea. Un mecanismo general de detección y prevención del fraude ofrecería una serie de funciones clave para detectar patrones de fraude que un proveedor de servicios de pago no podría detectar por sí solo. A menudo, un proveedor de servicios de pago no tiene una visión completa de todos los elementos que podrían conducir a la detección oportuna del fraude. Sin embargo, la detección puede ser más eficaz si se cuenta con información sobre actividades potencialmente fraudulentas	(68) La prevención del fraude por parte de los proveedores de servicios de pago es esencial para proteger a los ciudadanos que utilicen el euro digital, asegurar la integridad de los datos personales tratados en los pagos en euros digitales y garantizar el funcionamiento correcto y eficiente del euro digital. La prevención del fraude desempeña un papel fundamental para mantener la confianza en la moneda única. A ese respecto, cabe contemplar que el Banco Central Europeo establezca un mecanismo general de detección y prevención del fraude para apoyar las actividades de gestión del fraude que lleven a cabo los proveedores de servicios de pago en relación con las operaciones de pago en euros digitales en línea. Un mecanismo general de detección y prevención del fraude ofrecería una serie de funciones clave para detectar patrones de fraude que un proveedor de servicios de pago no podría detectar por sí solo. A menudo, un proveedor de servicios de pago no tiene una visión completa de todos los elementos que podrían conducir a la detección oportuna del fraude. Sin embargo, la detección puede ser más eficaz si se cuenta con información sobre actividades potencialmente fraudulentas

procedente de otros proveedores de servicios de pago. Tal función general de detección del fraude, que existe en sistemas de pago comparables, es necesaria para lograr unas tasas de fraude claramente bajas y mantener así la seguridad del euro digital tanto para los consumidores como para los comerciantes. El intercambio de información entre proveedores de servicios de pago y el mecanismo de detección y prevención del fraude deberían estar sujetos a las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad para garantizar que el mecanismo central de detección y prevención del fraude no identifique a ningún usuario individual del euro digital.

procedente de otros proveedores de servicios de pago. Tal función general de detección del fraude, que existe en sistemas de pago comparables, es necesaria para lograr unas tasas de fraude claramente bajas y mantener así la seguridad del euro digital tanto para los consumidores como para los comerciantes. El intercambio de información entre proveedores de servicios de pago y el mecanismo de detección y prevención del fraude deberían estar sujetos a las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad para garantizar que el mecanismo central de detección y prevención del fraude no identifique a ningún usuario individual del euro digital. ***El mecanismo general de detección y prevención del fraude no debe identificar personalmente a ningún usuario del euro digital. Las medidas en vigor deben aspirar a una reducción continua de los niveles de fraude a lo largo del tiempo y garantizar que cualquier actividad detectada se aborde con rapidez y eficacia.***

Or. en

Enmienda 528
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) A fin de procesar los pagos en euros digitales en línea o fuera de línea, es esencial que los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los expedidores de carteras europeas de identidad digital obtengan acceso a la tecnología de comunicación de campo próximo (NFC) de los dispositivos móviles. Dicha tecnología incluye, entre otros componentes, las antenas NFC y los	***suprimido***

denominados «elementos seguros» de los dispositivos móviles [por ejemplo, tarjetas de circuito integrado universal (UICC), elementos seguros integrados (eSE) y microSD, etc.]. Por consiguiente, se requiere garantizar que, siempre que sea necesario para prestar servicios en euros digitales, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles o los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas no denieguen el acceso a las antenas NFC ni a los elementos seguros. El dinero de banco central de curso legal debe ser ampliamente accesible. Para garantizar que así sea, también en la economía digital, los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los operadores de carteras europeas de identidad digital han de estar autorizados a almacenar programas informáticos en el soporte físico de los dispositivos móviles pertinentes con objeto de posibilitar, desde el punto de vista técnico, las operaciones con euros digitales tanto en línea como fuera de línea. A tal fin, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deben estar obligados a proporcionar acceso en condiciones justas, razonables y no discriminatorias a todos los componentes del soporte físico y del soporte lógico cuando sea necesario a efectos de las operaciones en euros digitales en línea y fuera de línea. En todos los casos, dichos operadores estarían obligados a proporcionar una capacidad adecuada en las funciones pertinentes del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles para procesar las operaciones de pago en euros digitales en línea y para almacenar euros digitales en un dispositivo móvil a efectos de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Esa obligación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento

(UE) 2022/1925, que obliga a los guardianes de acceso a permitir la interoperabilidad, de forma gratuita y efectiva, con el sistema operativo y las funciones del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles, así como a proporcionar acceso a dicho sistema y dichas funciones con fines de interoperabilidad, lo cual se aplica tanto a los medios digitales de pago ya existentes como a los nuevos, incluido el euro digital.

Or. en

Enmienda 529
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(69) A fin de procesar los pagos en euros digitales en línea o fuera de línea, es esencial que los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los expedidores de carteras europeas de identidad digital obtengan acceso a la tecnología de comunicación de campo próximo (NFC) de los dispositivos móviles. Dicha tecnología incluye, entre otros componentes, las antenas NFC y los denominados «elementos seguros» de los dispositivos móviles [por ejemplo, tarjetas de circuito integrado universal (UICC), elementos seguros integrados (eSE) y microSD, etc.]. Por consiguiente, se requiere garantizar que, siempre que sea necesario para prestar servicios en euros digitales, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles o los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas ***no denieguen*** el acceso a las antenas NFC ***ni*** a los elementos seguros. El dinero de banco central de curso legal debe ser ampliamente accesible. Para garantizar	(69) A fin de procesar los pagos en euros digitales en línea o fuera de línea, es esencial que los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los expedidores de carteras europeas de identidad digital obtengan acceso a la tecnología de comunicación de campo próximo (NFC) de los dispositivos móviles. Dicha tecnología incluye, entre otros componentes, las antenas NFC y los denominados «elementos seguros» de los dispositivos móviles [por ejemplo, tarjetas de circuito integrado universal (UICC), elementos seguros integrados (eSE) y microSD, etc.]. Por consiguiente, se requiere garantizar que, siempre que sea necesario para prestar servicios en euros digitales, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles o los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas ***permitan*** el acceso a las antenas NFC ***y*** a los elementos seguros ***sin ningún tipo de coste***. El dinero de banco central de curso legal debe ser

que así sea, también en la economía digital, los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los operadores de carteras europeas de identidad digital han de estar autorizados a almacenar programas informáticos en el soporte físico de los dispositivos móviles pertinentes con objeto de posibilitar, desde el punto de vista técnico, las operaciones con euros digitales tanto en línea como fuera de línea. A tal fin, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deben estar obligados a proporcionar acceso en condiciones justas, razonables y no discriminatorias a todos los componentes del soporte físico y del soporte lógico cuando sea necesario a efectos de las operaciones en euros digitales en línea y fuera de línea. En todos los casos, dichos operadores estarían obligados a proporcionar una capacidad adecuada en las funciones pertinentes del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles para procesar las operaciones de pago en euros digitales en línea y para almacenar euros digitales en un dispositivo móvil a efectos de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Esa obligación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925, que obliga a los guardianes de acceso a permitir la interoperabilidad, de forma gratuita y efectiva, con el sistema operativo y las funciones del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles, así como a proporcionar acceso a dicho sistema y dichas funciones con fines de interoperabilidad, lo cual se aplica tanto a los medios digitales de pago ya existentes como a los nuevos, incluido el euro digital.

ampliamente accesible. Para garantizar que así sea, también en la economía digital, los proveedores de servicios de interfaz de usuario relacionados con el euro digital y los operadores de carteras europeas de identidad digital han de estar autorizados a almacenar programas informáticos en el soporte físico de los dispositivos móviles pertinentes con objeto de posibilitar, desde el punto de vista técnico, las operaciones con euros digitales tanto en línea como fuera de línea. A tal fin, los fabricantes de equipo original de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deben estar obligados a proporcionar acceso en condiciones justas, razonables y no discriminatorias***, y sin ningún tipo de coste,*** a todos los componentes del soporte físico y del soporte lógico cuando sea necesario a efectos de las operaciones en euros digitales en línea y fuera de línea***. La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar las medidas exigidas por los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de comunicaciones electrónicas para permitir el cumplimiento del presente Reglamento. La Comisión supervisará el cumplimiento y establecerá sanciones en caso de infracción***. En todos los casos, dichos operadores estarían obligados a proporcionar una capacidad adecuada en las funciones pertinentes del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles para procesar las operaciones de pago en euros digitales en línea y para almacenar euros digitales en un dispositivo móvil a efectos de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea. Esa obligación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925, que obliga a los guardianes de acceso a permitir la interoperabilidad, de forma gratuita y efectiva, con el sistema operativo y las funciones del soporte físico y del soporte lógico de los dispositivos móviles, así como a proporcionar acceso a dicho

sistema y dichas funciones con fines de interoperabilidad, lo cual se aplica tanto a los medios digitales de pago ya existentes como a los nuevos, incluido el euro digital.

Or. en

Enmienda 530
Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Considerando 71

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(71) El euro digital debe, pues, diseñarse de manera que el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago y el Banco Central Europeo se limite a lo necesario para garantizar su correcto funcionamiento. El euro digital ha de estar disponible fuera de línea con un nivel de privacidad frente a los proveedores de servicios de pago comparable al de la retirada de billetes de un cajero automático. La liquidación de las operaciones en euros digitales debe diseñarse de tal manera que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan atribuir ningún dato a ningún usuario del euro digital identificado o identificable.	(71) ***Preservar la privacidad de los usuarios del euro digital y fomentar la confianza en que esta privacidad está protegida es esencial para la adopción del euro digital y para la viabilidad del proyecto.*** El euro digital debe, pues, diseñarse de manera que el tratamiento de datos personales por parte de los proveedores de servicios de pago y el Banco Central Europeo se limite a lo necesario para garantizar su correcto funcionamiento. El euro digital ha de estar disponible fuera de línea con un nivel de privacidad frente a los proveedores de servicios de pago comparable al de la retirada de billetes de un cajero automático. La liquidación de las operaciones en euros digitales debe diseñarse de tal manera que ni el Banco Central Europeo ni los bancos centrales nacionales puedan atribuir ningún dato a ningún usuario del euro digital identificado o identificable.

Or. en

Enmienda 531
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 71 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(71 bis) Para equilibrar la necesidad de previsibilidad en la preparación de la puesta en marcha del euro digital con el requisito de rendición de cuentas política a los representantes electos, el Consejo de la Unión Europea o el Parlamento Europeo podrán, en caso de dictamen motivado de que el proyecto no avanza dentro de los límites establecidos por los colegisladores, solicitar a la Comisión Europea, a más tardar en 2028, que presente un informe sobre la situación y la coherencia de la ejecución con el presente Reglamento. Sobre la base de dicho informe, el Consejo o el Parlamento Europeo podrán acordar solicitar a la Comisión Europea que inicie las medidas adecuadas o formule recomendaciones al Banco Central Europeo, cuando dichas solicitudes o recomendaciones se consideren justificadas.

Or. en

Enmienda 532
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales ***en la medida en que*** sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que	(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales ***solo si están desempeñando una tarea en interés público que responda a una obligación legal [artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD] y cuando*** sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1,

sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una misión realizada en interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de una misión realizada en interés público ya existente o para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255.

letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una misión realizada en interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de una misión realizada en interés público ya existente o para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255. ***No debe permitirse ningún otro tratamiento de datos personales.***

Or. en

Enmienda 533
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una ***misión realizada en interés público*** que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de ***una misión realizada en interés público ya existente o para el cumplimiento de*** una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra	(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una ***obligación legal*** que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE)

el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255.

2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255. ***No debe permitirse ningún otro tratamiento de datos personales, lo que incluye el acceso, almacenamiento y tratamiento de datos de terceros en el marco de la banca abierta.***

Or. en

Justificación

En consonancia con el artículo 34.

Enmienda 534
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una misión realizada en	(73) Los proveedores de servicios de pago deben poder tratar datos personales ***solo*** en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679, las actividades de tratamiento deben considerarse lícitas en lo que respecta al euro digital siempre que sean necesarias para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del presente Reglamento. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de aplicar límites de tenencias, iniciar la financiación y la desfinanciación de las tenencias de un usuario y gestionar dispositivos de almacenamiento local para los pagos en euros digitales fuera de línea responde al cumplimiento de una misión realizada en

interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de una misión realizada en interés público ya existente o para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255.	interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. Los proveedores de servicios de pago han de ser los responsables del tratamiento respecto de dicha misión. Además, los proveedores de servicios de pago podrían tratar datos personales para el cumplimiento de una misión realizada en interés público ya existente o para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión que se aplique a los «fondos», tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366. Lo anterior atañe a la prestación de servicios de pago y la prevención y detección del fraude de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la Directiva (UE) 2015/849, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la tributación y la elusión fiscal, y la gestión de los riesgos operativos y de seguridad en consonancia con el Reglamento (UE) 2022/255.
	Or. en

Enmienda 535
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 74 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(74 bis) Para garantizar el funcionamiento resiliente del sistema de pagos en euros digitales en la Unión, la infraestructura de liquidación del euro digital consistirá en centros de tratamiento separados que estén físicamente situados en la Unión dentro de una distancia geográfica adecuada de un mínimo de 1 000 kilómetros desde otro

centro, con lo que se reduce el riesgo de crear un único punto de fallo. Cada centro de transformación dispondrá de recursos, capacidades, funciones y personal adecuados para garantizar su operatividad. Todos los centros de tratamiento deberán ser capaces de garantizar la continuidad de las funciones de liquidación importantes o esenciales en caso de perturbación, incidente o ataque sin comprometer la seguridad, disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos, ni los servicios prestados por otro centro de tratamiento. La infraestructura de liquidación del euro digital contará con políticas, procedimientos y métodos documentados para la restauración y recuperación rápidas y eficientes de un centro de tratamiento. La activación de políticas, procedimientos y métodos no pondrá en peligro la seguridad, disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos relacionados con la infraestructura de liquidación del euro digital.

Or. en

Enmienda 536
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 74 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(74 bis) El Reglamento (UE) 2024/2847 tiene por objeto proteger a los consumidores y a las empresas que compran productos de soporte físico o soporte lógico con elementos digitales, abordando los niveles inadecuados de ciberseguridad y la falta de actualizaciones de seguridad oportunas. El RGPD afianza la soberanía de la

Unión en materia de datos al afirmar su jurisdicción sobre todos los datos personales relacionados con residentes en la Unión. El Reglamento (UE) 2022/868 establece salvaguardias para las solicitudes de acceso de los Gobiernos de terceros países en relación con los datos no personales, exigiendo que los reutilizadores de terceros países garanticen el mismo nivel de protección que el Derecho de la Unión y acepten la jurisdicción de la Unión.

Or. en

Enmienda 537
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Considerando 74 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(74 ter) La infraestructura de liquidación del euro digital también dispondrá de procesos para evaluar si la perturbación, incidente o ataque que afecte a la operabilidad de un centro de tratamiento tiene un impacto significativo en la operabilidad de la infraestructura y, sin demora indebida, informará a las autoridades nacionales y de la Unión competentes pertinentes de la perturbación, indecente o ataque significativos. Las autoridades pertinentes estarán compuestas por las AES, las autoridades nacionales competentes, incluidos los bancos centrales nacionales, los puntos de contacto únicos o los CSIRT designados o establecidos de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555, las autoridades de resolución a que se refiere el artículo 3 de la Directiva 2014/59/UE y la Junta Única de Resolución (JUR) con respecto a los entes a que se refiere el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento

Europeo y del Consejo (37), y con respecto a los entes y grupos a que se refieren el artículo 7, apartado 4, letra b), y apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 806/2014, si dichos detalles se refieren a incidentes que planteen un riesgo para garantizar funciones esenciales en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 35, de la Directiva 2014/59/UE y otras autoridades públicas pertinentes con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro. La resiliencia de la infraestructura de liquidación del euro digital se probará periódicamente de forma exhaustiva. Las pruebas realizadas reflejarán la evolución del panorama de amenazas y la aparición de nuevos riesgos.

Or. en

Enmienda 538
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(75) Las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea son pagos que se producen en estrecha proximidad física («cara a cara»). ***Dado que guardan similitudes con las operaciones en*** efectivo***,*** deben recibir un trato similar en términos de privacidad. ***Por consiguiente, los proveedores de servicios de pago no han de tratar ningún dato personal en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, sino únicamente los datos personales en relación con el depósito o la retirada de euros digitales, bien desde cuentas de pago en euros digitales a dispositivos de almacenamiento local, bien desde dispositivos de almacenamiento local a***	(75) Las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea son pagos que se producen ***fuera del libro mayor, sin una infraestructura central de liquidación, ya sea*** en estrecha proximidad física («cara a cara») ***o a distancia a través de un enlace de comunicación digital en caso de que ambos dispositivos dispongan de conectividad***. ***Las tenencias de euros digitales fuera de línea se almacenan digitalmente en el dispositivo, y no se necesitan cuentas ni infraestructuras de liquidación para llevar a cabo una operación. Estas son características similares al*** efectivo ***y*** deben recibir un trato similar en términos de privacidad.

cuentas de pago en euros digitales, incluido el identificador de los dispositivos de almacenamiento local que los proveedores de servicios de pago atribuyan a los usuarios del euro digital que mantengan euros digitales fuera de línea. Ese nivel de privacidad sería comparable al de la retirada de billetes de un cajero automático, cuando los proveedores de servicios de pago tratan los datos personales relativos a la identidad del usuario y los datos sobre la forma en que se han llevado a cabo las operaciones de financiación y desfinanciación. En consecuencia, no debe realizarse ningún seguimiento de los datos de operaciones en relación con las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea.

Or. en

Enmienda 539
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Considerando 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(76) El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales deben poder tratar datos personales en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de liquidar las operaciones de pago en euros digitales y gestionar la seguridad e integridad de la infraestructura del euro digital responde al cumplimiento de una misión realizada en interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema	(76) El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales deben poder tratar datos personales en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión esencial a efectos del correcto funcionamiento del euro digital***, respetando plenamente el Reglamento (UE) 2018/1725 (RPDUE)***. En el marco del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales con el fin de liquidar las operaciones de pago en euros digitales y gestionar la seguridad e integridad de la infraestructura del euro digital responde al cumplimiento de una misión realizada en interés público que resulta esencial para la protección de los ciudadanos que utilicen

financiero de la Unión. La misión de mantener la seguridad y la integridad de la infraestructura del euro digital incluye actividades relacionadas con garantizar la estabilidad y la resiliencia operativa del euro digital. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales serían los responsables del tratamiento respecto de dichas misiones. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales llevarían a cabo tal tratamiento de datos utilizando las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, ***como*** la seudonimización o el cifrado, a fin de garantizar que los datos no puedan utilizarse para identificar directamente a ningún usuario específico del euro digital.	el euro digital y para la estabilidad e integridad del sistema financiero de la Unión. La misión de mantener la seguridad y la integridad de la infraestructura del euro digital incluye actividades relacionadas con garantizar la estabilidad y la resiliencia operativa del euro digital. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales serían los responsables del tratamiento respecto de dichas misiones. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales llevarían a cabo tal tratamiento de datos utilizando las medidas más avanzadas de seguridad y protección de la privacidad, ***incluida*** la seudonimización o el cifrado, a fin de garantizar que los datos no puedan utilizarse para identificar directamente a ningún usuario específico del euro digital.

Or. en

Enmienda 540
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 76 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(76 bis) El desarrollo del euro digital debe basarse en soluciones tecnológicas que reflejen los niveles más elevados de innovación y seguridad. El seguimiento y la evaluación continuos de los avances tecnológicos son esenciales para garantizar que el euro digital siga siendo sólido, preparado para el futuro y capaz de integrar avances que mejoren la privacidad, la protección de datos, la eficiencia operativa y la resiliencia general del sistema. Esta vigilancia tecnológica es necesaria para preservar la confianza en el euro digital, apoyar la integridad de su infraestructura y defender la autonomía estratégica de la Unión en un entorno digital cada vez más

competitivo y en rápida evolución.

Or. en

Enmienda 541
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 76 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(76 ter) La resiliencia de los sistemas de pago de la Unión, incluida su ciberresiliencia, constituye un requisito previo para la estabilidad del mercado interior y para la continuidad de las funciones económicas esenciales. Por consiguiente, el euro digital debe estar equipado con mecanismos y procesos que garanticen la preparación y la capacidad para mantener servicios de pago ininterrumpidos en situaciones de perturbación grave o inminente. El refuerzo de dicha preparación es necesario para salvaguardar la confianza pública, proteger el acceso de los usuarios a los fondos y mantener la capacidad de la Unión para responder de manera eficaz a acontecimientos sistémicos, tecnológicos o excepcionales.

Or. en

Enmienda 542
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Considerando 77

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(77) Con miras a garantizar que se apliquen los límites de tenencias y se pueda efectuar el traslado excepcional de cuentas	(77) Con miras a garantizar que se apliquen los límites de tenencias y se pueda efectuar el traslado excepcional de cuentas

de pago en euros digitales en situaciones de emergencia a petición de los usuarios del euro digital, es necesario un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del euro digital en toda la zona del euro, ya que los usuarios del euro digital podrían mantener cuentas de pago en euros digitales en distintos Estados miembros. Al establecer el punto de acceso único, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales deben velar por que el tratamiento de los datos personales se reduzca al mínimo estrictamente necesario y por que se integre la protección de datos desde el diseño y por defecto. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales han de contemplar, cuando proceda y con el fin de reducir al mínimo el riesgo de violación de la seguridad de los datos, el recurso al almacenamiento descentralizado de datos.

de pago en euros digitales en situaciones de emergencia a petición de los usuarios del euro digital, es necesario un punto de acceso único de identificadores de usuarios del euro digital, con los correspondientes límites de tenencias en euros digitales, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del euro digital en toda la zona del euro, ya que los usuarios del euro digital podrían mantener cuentas de pago en euros digitales en distintos Estados miembros. ***Cuando perturbaciones generalizadas o graves afecten a la continuidad de los pagos digitales, puede resultar necesario que los usuarios trasladen sus cuentas de pago en euros digitales a proveedores alternativos con carácter excepcional. El punto de acceso único debe apoyar estas situaciones de emergencia facilitando la información necesaria para mantener la correcta aplicación de los límites de tenencia. Tales medidas deben ser temporales, proporcionadas y aplicarse únicamente mientras persistan las circunstancias excepcionales.*** Al establecer el punto de acceso único, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales deben velar por que el tratamiento de los datos personales se reduzca al mínimo estrictamente necesario y por que se integre la protección de datos desde el diseño y por defecto. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales han de contemplar, cuando proceda y con el fin de reducir al mínimo el riesgo de violación de la seguridad de los datos, el recurso al almacenamiento descentralizado de datos.

Or. en

Enmienda 543
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 80

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(80) ***A diferencia de las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, las operaciones de pago en euros digitales en línea no se limitan a las operaciones en proximidad física y pueden usarse para la transferencia de fondos a distancia entre usuarios del euro digital.*** En relación con ***las operaciones de pago*** en euros digitales en línea, ***las monedas digitales de banco central podrían presentar mayores*** riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo ***que el efectivo, ya que actuarían como un instrumento con una liquidez similar a la del efectivo, pero sin las limitaciones de portabilidad implícitas en el efectivo***. Por tanto, es preciso disponer que las operaciones de pago en euros digitales en línea deben estar sujetas a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo***[39].***	(80) En relación con ***los pagos*** en euros digitales en línea, ***los*** riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo ***son similares a los de los medios de pago digitales comparables***. Por tanto, es preciso disponer que las operaciones de pago en euros digitales en línea deben estar sujetas a la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo
[39] Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 (DO L 141 de 5.6.2015, p. 1).	

Or. en

Enmienda 544
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 81

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(81) A fin de garantizar la aplicación coherente de los requisitos del curso legal	***suprimido***

y seguir el ritmo de la evolución tecnológica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con objeto de completar el presente Reglamento mediante la adopción de actos delegados relativos a excepciones adicionales a la aceptación obligatoria y los tipos de datos personales tratados por los proveedores de servicios de pago, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales, y los proveedores de servicios de apoyo. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Or. en

Enmienda 545
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 82

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(82) Si bien las operaciones de pago en euros digitales fuera de línea guardan similitud con las operaciones en efectivo y deben tratarse de manera similar en términos de privacidad, es fundamental que haya unos límites específicos de tenencias y operaciones en relación con los pagos sin contacto y fuera de línea a fin de mitigar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 546
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 85 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(85 bis) Las monedas digitales de banco central representan un nuevo desarrollo que podría tener consecuencias para la estabilidad financiera y el modelo de negocio de los bancos. Por tanto, el BCE y la Comisión Europea deben supervisar estrechamente la aplicación del presente Reglamento e informar periódicamente al legislador europeo. En dichos informes se deben examinar asimismo posibles nuevos supuestos de uso del euro digital.

Or. en

Enmienda 547
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 85 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(85 ter) A fin de garantizar una separación clara entre las funciones monetarias, de supervisión y de vigilancia de los sistemas de pago del Banco Central Europeo y sus actividades en relación con el sistema de pago en euros digitales, debe crearse una unidad específica dentro del Banco Central Europeo que tenga competencia exclusiva para llevar a cabo las funciones relacionadas con el funcionamiento y la gestión del sistema y la infraestructura de pago en euros digitales y que sea independiente en términos de contabilidad, organización y toma de decisiones, y que dicha separación sea necesaria para evitar

conflictos de intereses, preservar la imparcialidad de las decisiones de supervisión y salvaguardar la competencia leal en el mercado de pagos.

Or. en

Enmienda 548
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 85 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(85 quater) La Unión debe garantizar que el euro digital se diseñe en torno a las necesidades prácticas de las empresas europeas. Los pagos digitales no son solo una herramienta financiera, sino una palanca estratégica para la competitividad, la soberanía tecnológica y las cadenas de valor resilientes. Por consiguiente, el Banco Central Europeo debe ofrecer una versión del euro digital con pagos programables, capacidad de contrato inteligente e interoperabilidad con los sistemas existentes, permitiendo las operaciones entre empresas automatizadas y una integración fluida en las plataformas digitales. Estas características son fundamentales para los casos de uso de la industria 4.0, como las cadenas de suministro de autofacturación, la liquidación inmediata y los mercados transfronterizos de recursos. Con normas favorables a la innovación, normas claras y una sólida protección de datos, la Unión puede reforzar su autonomía estratégica abierta, reducir la dependencia de infraestructuras no europeas y construir un ecosistema de pagos competitivo y tecnológicamente avanzado.

Or. en

Enmienda 549
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de ***adaptar el*** euro ***a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única***, el presente Reglamento instaura el euro digital ***y*** establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales.	Con el fin de ***proporcionar un medio de pago digital soberano, seguro y universalmente aceptado en toda la zona del*** euro ***y salvaguardar el acceso público al dinero público en forma digital***, el presente Reglamento instaura el euro digital ***como una forma de dinero de banco central accesible digitalmente para las personas y las empresas como complemento del efectivo. El presente Reglamento*** establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales***, incluidas las normas y los procedimientos necesarios para su funcionamiento e interoperabilidad en toda la zona del euro***.

Or. en

Enmienda 550
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de adaptar el euro a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única, el presente Reglamento instaura el euro digital y establece las normas relativas, en particular, a su ***curso legal, distribución,*** utilización y características técnicas esenciales.	El presente Reglamento instaura el euro digital y establece las normas relativas, en particular, a su utilización y características técnicas esenciales.

Or. en

Enmienda 551
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de adaptar el euro a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única, el presente Reglamento instaura el euro digital y establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales.	Con el fin de adaptar el euro a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única***, garantizar que el dinero de banco central siga siendo universalmente accesible para las operaciones cotidianas de los europeos, no solo en forma física, sino también digital, y asegurar la libertad de las personas para elegir cómo pagar***, el presente Reglamento instaura el euro digital y establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales.

Or. en

Enmienda 552
Gilles Boyer, Nikos Papandreou, Damian Boeselager, Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de adaptar el euro a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única, el presente Reglamento instaura el euro digital y establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales.	Con el fin de adaptar el euro a los cambios tecnológicos y garantizar su uso como moneda única, el presente Reglamento instaura el euro digital ***como una nueva forma de moneda digital minorista del banco central, que permite realizar operaciones de pago tanto en línea como fuera de línea,*** y establece las normas relativas, en particular, a su curso legal, distribución, utilización y características técnicas esenciales.

Or. en

Enmienda 553
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El euro digital, tal como se redefine en el presente Reglamento (solo mayorista y fuera de línea), solo podrá emitirse con carácter piloto para evaluar su rendimiento, características de privacidad, resiliencia, interoperabilidad e impacto en la estabilidad financiera. Tras un período piloto de al menos cinco años, la Comisión y el Banco Central Europeo deben presentar un informe público de evaluación exhaustivo al Parlamento Europeo y al Consejo, en el que se evalúe si se amplía el euro digital al uso general. Toda decisión de pasar de la fase piloto al pleno despliegue debe adoptarse mediante un acto legislativo separado, basado en una demostración clara de la necesidad, una evaluación de impacto, un requisito funcional, la protección de la privacidad y la ausencia de efectos adversos importantes en la estabilidad financiera, los ecosistemas de pago existentes o la competencia.

Or. en

Enmienda 554
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente Reglamento excluye

explícitamente:

a) cualquier euro digital minorista, en línea o basado en cuentas accesible para las personas físicas;

b) cualquier norma de aceptación obligatoria aplicable a comerciantes o consumidores;

c) cualquier sistema en línea que permita el rastreo, el seguimiento o la elaboración de perfiles de usuarios minoristas individuales.

Or. en

Enmienda 555
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «euro digital»: ***la forma*** digital ***de la moneda única a disposición de*** las personas físicas ***y jurídicas***;	1. «euro digital»: ***solo una moneda*** digital ***de banco central mayorista (CBDC mayorista) y un euro digital fuera de línea toquenizado utilizable para pagos entre pares y entre dispositivos sin dependencia de redes en línea; se excluye del ámbito de aplicación del presente Reglamento la emisión, la distribución y el uso de cualquier euro digital minorista, contable o en línea accesible directamente a*** las personas físicas ***para las operaciones rutinarias con consumidores. La CBDC mayorista podrá utilizarse exclusivamente para operaciones interbancarias, de mercado financiero, institucionales y de liquidación de grandes importes. El euro digital fuera de línea podrá ponerse a disposición estrictamente para pagos de proximidad entre partes que den su consentimiento, dentro de límites de tenencias y operaciones***;

Or. en

Enmienda 556
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única a disposición de las personas físicas y jurídicas;	1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única a disposición de las personas físicas y jurídicas***, emitida por el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales y que constituye un pasivo en el balance de dichas entidades***;

Or. en

Enmienda 557
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única a disposición de las personas físicas y jurídicas;	1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única a disposición de las personas físicas y jurídicas***, emitida por el Banco Central Europeo o un banco central nacional, que constituye una partida del pasivo en el balance del emisor***;

Or. en

Enmienda 558
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única a disposición de las personas físicas y jurídicas;	1. «euro digital»: la forma digital de la moneda única ***como moneda de curso legal*** a disposición de las personas físicas y jurídicas ***en un entorno en línea y fuera de línea***;

Or. en

Enmienda 559
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Lídia Pereira, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White, Michalis Hadjipantela, Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. «euro digital fuera de línea»: representación digital no basada en cuentas del efectivo emitido por el Banco Central Europeo que se almacena digitalmente y está accesible a través de un dispositivo para euros digitales fuera de línea, de tipo portador, y que puede transferirse digitalmente y de forma segura a otro dispositivo para euros digitales fuera de línea sin necesidad de una infraestructura de liquidación centralizada del euro digital para la liquidación en firme de las operaciones, y que puede funcionar incluso si uno o ambos dispositivos para euros digitales fuera de línea no tienen conectividad a internet temporal o permanentemente; El euro digital fuera de línea será, como medio de pago, un activo «in rem» no físico, emitido por el BCE o los bancos centrales nacionales, que constituirá una partida del pasivo en el balance de estas entidades. Será propiedad de los usuarios del euro digital y aplicable con arreglo al Derecho privado de los respectivos Estados miembros;

Or. en

Enmienda 560
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. «euro digital mayorista»: una forma digital de dinero de banco central emitido únicamente para liquidación entre entidades financieras, infraestructuras de mercado y autoridades públicas;

Or. en

Enmienda 561
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. «euro digital fuera de línea»: un instrumento basado en criptofichas que permite pagos de valor limitado basados en aproximaciones sin conectividad a internet, diseñado para preservar la privacidad y evitar la acumulación de datos de operaciones;

Or. en

Enmienda 562
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «usuario del euro digital»: ***toda***	4. «usuario del euro digital»: ***el titular***

persona que haga uso de un servicio de pago en euros digitales ***en calidad de ordenante, beneficiario o ambos***;	***de*** euros digitales ***mayoristas o el usuario autorizado de euros digitales fuera de línea, limitado a entidades institucionales o personas físicas que participen en proyectos piloto de pagos fuera de línea cerrados***;

Or. en

Enmienda 563
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «usuario del euro digital»: ***toda*** persona que haga uso de un servicio de pago en euros digitales ***en calidad de ordenante, beneficiario o ambos***;	4. «usuario del euro digital»: ***una*** persona ***física o jurídica*** que ***sea titular de euros digitales y*** haga uso de un servicio de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 564
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «usuario del euro digital»: toda persona que haga uso de un servicio de pago en euros digitales ***en calidad de ordenante, beneficiario o ambos***;	4. «usuario del euro digital»: toda persona ***física o jurídica, titular de euros digitales,*** que haga uso de un servicio de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 565
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «usuario del euro digital»: toda persona que haga uso de un servicio de pago en euros digitales en calidad de ordenante, beneficiario o ambos;	4. «usuario del euro digital»: toda persona ***física o jurídica, titular de euros digitales,*** que haga uso de un servicio de pago en euros digitales en calidad de ordenante, beneficiario o ambos;

Or. en

Enmienda 566
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «usuario del euro digital»: toda persona que haga uso de un servicio de pago en euros digitales en calidad de ordenante, beneficiario o ambos;	4. «usuario del euro digital»: toda persona ***física o jurídica*** que haga uso de un servicio de pago en euros digitales en calidad de ordenante, beneficiario o ambos;

Or. en

Enmienda 567
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «cuenta de pago en euros digitales»: cuenta mantenida por ***uno o varios*** usuarios ***del euro digital*** con un proveedor de servicios de pago al objeto de acceder a los euros digitales registrados en la infraestructura de liquidación del euro digital o en un dispositivo para euros digitales fuera de línea, así como al objeto	5. «cuenta de pago en euros digitales»: cuenta mantenida por usuarios con un proveedor de servicios de pago al objeto de acceder a los euros digitales registrados en la infraestructura de liquidación del euro digital o en un dispositivo para euros digitales fuera de línea, así como al objeto de iniciar o recibir

de iniciar o recibir operaciones de pago en euros digitales, en línea o fuera de línea***, y con independencia de la tecnología y la estructura de los datos***;	operaciones de pago en euros digitales, en línea o fuera de línea;

Or. en

Enmienda 568
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «carteras europeas de identidad digital»: las carteras establecidas en el artículo 6 bis del Reglamento [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea, COM(2021) 281 final] (Reglamento sobre las carteras europeas de identidad digital);	***suprimido***

Or. en

Enmienda 569
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. «distribuidor»: una entidad, pública o privada, que presta servicios de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 570
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «proveedor de servicios de pago»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366;	7. «proveedor de servicios de pago ***para el euro digital***»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366***, establecido en la Unión, cuya administración central y gobernanza interna estén situadas en la Unión, autorizado a prestar servicios de pago y sujeto a la supervisión de la Unión***;

Or. en

Enmienda 571
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «proveedor de servicios de pago»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366;	7. «proveedor de servicios de pago ***supervisado por la Unión***»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366 ***con domicilio social y gobernanza interna situados en la Unión, así como autorizado y sujeto a supervisión con arreglo al Derecho de la Unión para prestar servicios de pago***;

Or. en

Enmienda 572
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «proveedor de servicios de pago»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366;	7. «proveedor de servicios de pago ***supervisado por la Unión***»: «proveedor de servicios de pago» de acuerdo con la definición del artículo 4, punto 11, de la Directiva (UE) 2015/2366 ***con domicilio social y gobernanza interna situados en la Unión, así como autorizado y sujeto a supervisión con arreglo al Derecho de la Unión para prestar servicios de pago***;

Or. en

Enmienda 573
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. «entidad designada»: toda entidad pública o privada a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) a f), de la Directiva (UE) 2015/2366, a la que un Estado miembro haya encomendado la distribución de servicios de cuentas de pago en euros digitales como servicio de interés económico general;

Or. en

Enmienda 574
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*

8. «servicio de pago en euros digitales»: cualquiera de las actividades empresariales enumeradas en el anexo ***I***;	8. «servicio de pago en euros digitales»: cualquiera de las actividades empresariales enumeradas en el anexo ***II, el anexo II bis y cualquier otro servicio adicional de pago en euros digitales***;

Or. en

Enmienda 575
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «servicio de pago en euros digitales»: cualquiera de las actividades empresariales enumeradas en el anexo ***I***;	8. «servicio de pago en euros digitales»: cualquiera de las actividades empresariales enumeradas en el anexo ***II***;

Or. en

Enmienda 576
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «financiación»: proceso mediante el cual un usuario del euro digital adquiere euros digitales, a cambio de efectivo u otros fondos, creándose así ***un*** pasivo ***directo*** del Banco Central Europeo o de un banco central nacional frente a dicho usuario;	11. «financiación»: proceso mediante el cual un usuario del euro digital adquiere euros digitales, a cambio de efectivo u otros fondos, creándose así ***una partida del*** pasivo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de un banco central nacional frente a dicho usuario;

Or. en

Enmienda 577
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «financiación»: proceso mediante el cual un usuario del euro digital adquiere euros digitales, a cambio de efectivo u otros fondos, ***creándose así*** un pasivo directo del Banco Central Europeo o de un banco central nacional frente a dicho usuario;	11. «financiación»: proceso mediante el cual un usuario del euro digital adquiere euros digitales, a cambio de efectivo u otros fondos, ***lo que supone*** un pasivo directo del Banco Central Europeo o de un banco central nacional frente a dicho usuario;

Or. en

Enmienda 578
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «operación de pago en euros digitales fuera de línea»: operación de pago en euros digitales***, realizada en proximidad física,*** en que la autorización y la liquidación tienen lugar en los dispositivos de almacenamiento local tanto del ordenante como del beneficiario;	15. «operación de pago en euros digitales fuera de línea»: operación de pago en euros digitales en que la autorización y la liquidación tienen lugar en los dispositivos de almacenamiento local tanto del ordenante como del beneficiario;

Or. en

Justificación

Para que el euro digital aporte un valor añadido real en comparación con el efectivo, las tarjetas de crédito y las criptomonedas, y ateniéndose al concepto de «efectivo digital», debe ser posible pagar digitalmente con el mismo anonimato que en efectivo. No está justificado limitar esta posibilidad a los pagos en presencia física.

Enmienda 579
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «operación de pago en euros digitales fuera de línea»: operación de pago en euros digitales, realizada en proximidad física, en que la autorización y la liquidación tienen lugar en los dispositivos de almacenamiento local tanto del ordenante como del beneficiario;	15. «operación de pago en euros digitales fuera de línea»: operación de pago en euros digitales, realizada en proximidad física, en que la autorización y la liquidación tienen lugar en los dispositivos de almacenamiento local ***certificados*** tanto del ordenante como del beneficiario;

Or. en

Enmienda 580
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. «operación de pago en euros digitales condicional»: operación de pago en euros digitales que se ordena automáticamente al cumplirse unas condiciones predefinidas acordadas por el ordenante y el beneficiario;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 581
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. «dinero programable»: unidades de dinero digital con una lógica intrínseca que limita la plena intercambiabilidad de cada unidad;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 582
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. «dinero programable»: unidades de dinero digital con una lógica intrínseca que limita la plena intercambiabilidad de cada unidad;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 583
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «infraestructura de liquidación del euro digital»: la infraestructura de liquidación del euro digital adoptada por el ***Eurosistema***;	19. «infraestructura de liquidación del euro digital»: la infraestructura de liquidación del euro digital adoptada por el ***Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales o ambas opciones***;

Or. en

Enmienda 584
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «medios de pago digitales	25. «medios de pago digitales

comparables»: ***medios*** de pago digitales, ***con inclusión del pago*** con tarjeta de débito ***y el pago inmediato en el punto de interacción, pero con exclusión de las transferencias y los adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción***;	comparables»: ***instrumentos*** de pago digitales ***que pueden utilizarse en un entorno digital***, ***incluidos los pagos*** con tarjeta de débito***, los pagos inmediatos y los pagos con tarjeta de crédito***;

Or. en

Enmienda 585
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «medios de pago digitales comparables»: ***medios de pago digitales, con inclusión del*** pago con tarjeta de débito ***y el pago inmediato*** en el punto de interacción***, pero con exclusión de las transferencias y los adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción***;	25. «medios de pago digitales comparables»: pago con tarjeta de débito en el punto de interacción;

Or. en

Enmienda 586
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «medios de pago digitales comparables»: medios de pago digitales, con inclusión del pago con tarjeta de débito y el pago inmediato en el punto de interacción, pero con exclusión de las transferencias y los adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción;	25. «medios de pago digitales comparables»: medios de pago digitales ***emitidos en la zona del euro***, con inclusión del pago con tarjeta de débito y el pago inmediato en el punto de interacción, pero con exclusión de las transferencias y los adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción;

Or. en

Enmienda 587
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «***identificador de usuario***»: identificador único***, creado por un proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital,*** que ***diferencia a los usuarios del euro digital*** de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;	27. «***número de cuenta en euros digitales***»: identificador único que ***identifica una cuenta de pago en euros digitales*** de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;

Or. en

Enmienda 588
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «***identificador de usuario***»: identificador único***, creado por un proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital,*** que ***diferencia a los usuarios del euro digital*** de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;	27. «***número de cuenta en euros digitales***»: identificador único que ***identifica una cuenta de pago en euros digitales*** de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;

Or. en

Enmienda 589
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «identificador de usuario»: identificador único, ***creado*** por un proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital, que diferencia a los usuarios del euro digital de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;	27. «identificador de usuario»: identificador único, ***generado*** por un proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital, que diferencia a los usuarios del euro digital de manera inequívoca con fines relacionados con el euro digital en línea, pero que no es atribuible a una persona física o jurídica identificable por el Banco Central Europeo ni por los bancos centrales nacionales;

Or. en

Enmienda 590
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28. «alias de usuario»: identificador ***único*** de tipo seudónimo utilizado para ***proteger*** la identidad de los usuarios al procesar ***pagos*** en euros digitales que únicamente puede ***ser atribuido*** a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por el propio usuario del euro digital;	28. «alias de usuario»: identificador de tipo seudónimo ***específico de la cuenta de pago en euros digitales emitido por el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales a petición del proveedor de servicios de pago,*** utilizado para ***salvaguardar*** la identidad de los usuarios al procesar ***operaciones de pago*** en euros digitales que únicamente puede ***vincularse*** a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por el propio usuario del euro digital***, que incluye un alias obligatorio (el número de acceso al pago en euros digitales) y, cuando así lo solicite el usuario, alias***

sustitutivos adicionales que también pueden asociarse a la cuenta de pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 591
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28. «alias de usuario»: identificador ***único*** de tipo seudónimo utilizado para proteger la identidad de los usuarios al procesar pagos en euros digitales que únicamente puede ser atribuido a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por ***el propio usuario*** del euro digital;	28. «alias de usuario»: identificador de tipo seudónimo ***específico de la cuenta de pago en euros digitales generado por el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales a petición del proveedor de servicios de pago,*** utilizado para proteger la identidad de los usuarios al procesar pagos en euros digitales que únicamente puede ser atribuido a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por ***los propios usuarios*** del euro digital***, que incluye un alias obligatorio y, cuando así lo solicite el usuario del euro digital, alias sustitutivos adicionales que también pueden asociarse a la cuenta de pago en euros digitales***;

Or. en

Enmienda 592
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*

28. «alias de usuario»: identificador ***único*** de tipo seudónimo ***utilizado*** para proteger la identidad de los usuarios al procesar pagos en euros digitales que únicamente puede ser atribuido a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por el propio usuario del euro digital;	28. «alias de usuario»: identificador de tipo seudónimo ***compuesto por el número único de cuenta en euros digitales y, a petición del usuario del euro digital, indicadores adicionales, que identifica de forma inequívoca una cuenta de pago en euros digitales y se utiliza*** para proteger la identidad de los usuarios al procesar pagos en euros digitales que únicamente puede ser atribuido a una persona física o jurídica identificable por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital o por el propio usuario del euro digital;

Or. en

Justificación

La nueva redacción se propone aclarar que el alias de usuario es equivalente al número de cuenta en euros digitales y, a petición del usuario, indicadores adicionales como un número de teléfono.

Enmienda 593
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29. «autenticación de usuario»: ***información única, creada por el proveedor de servicios de pago que distribuye el euro digital, que, en combinación con el identificador de usuario, permite a un usuario del euro digital demostrar la titularidad de las tenencias en euros digitales en línea registradas en la infraestructura de liquidación del euro digital***;	29. «autenticación de usuario»: ***un procedimiento tal como se define en el artículo 4, punto 29, del Reglamento (UE) 2015/2366***;

Or. en

Enmienda 594
Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	29 bis. «datos de operaciones de pago»: los datos generados por una operación de pago dentro de los límites del tratamiento establecidos en los anexos III, IV y V;

Or. en

Enmienda 595
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis. «número de acceso al pago en euros digitales»: un alias de usuario obligatorio que no contiene el código del país o del proveedor de servicios de pago y que permite el traslado del proveedor de servicios de pago que presta servicios de pago en euros digitales, al tiempo que se mantiene el mismo número de acceso al pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 596
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis. «número de acceso al pago en euros digitales»: un alias de usuario

obligatorio que no contiene el código del país o del proveedor de servicios de pago y que permite el traslado del proveedor de servicios de pago que presta servicios de pago en euros digitales, al tiempo que se mantiene el mismo número de acceso al pago en euros digitales;

Or. en

Enmienda 597
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis. «servicios en relación con litigios de forma temprana»: los servicios puestos a disposición de los usuarios del euro digital por proveedores de servicios de pago que facilitan que los consumidores y los comerciantes lleguen a un acuerdo sobre litigios antes de las vías de recurso de conformidad con el artículo 27;

Or. en

Enmienda 598
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis. «dispositivo de almacenamiento local certificado»: la funcionalidad que permite almacenar e intercambiar euros digitales fuera de línea a través de dispositivos móviles y tarjetas inteligentes, incluido un elemento seguro que cumpla las especificaciones técnicas del BCE.

Or. en

Enmienda 599
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 ter. «punto de venta sin personal»: un dispositivo o sistema físico a través del cual el beneficiario suministra bienes o servicios directamente al ordenante, a cambio de un pago o en su nombre, sin la presencia de personal o agentes del beneficiario. Esto incluye las máquinas expendedoras, las máquinas expendedoras de billetes, los parquímetros, las estaciones de autoservicio de combustible y recarga y otros sistemas similares.

Or. en

Enmienda 600
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 ter. Un núcleo es una pieza fundamental del programa informático integrado en terminales de pago que gestiona el procesamiento de las operaciones de pago.

Or. en

Enmienda 601

Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se instaura el euro digital como ***forma*** digital ***de la moneda única***.	Se instaura el euro digital ***fuera de línea*** como ***un sistema de pago*** digital ***del Eurosistema***.

Or. en

Enmienda 602
Stephen Nikola Bartulica, Marlena Maląg, Geadis Geadi, Nora Junco García, Diego Solier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única.	Se instaura el euro digital ***fuera de línea*** como ***una*** forma digital de la moneda única.

Or. en

Enmienda 603
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Lídia Pereira, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única.	Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única***, tanto en su forma en línea como fuera de línea***. ***El establecimiento del euro digital en línea entrará en juego como opción alternativa en caso de que no se haya completado con éxito al menos un proyecto piloto de una***

solución soberana paneuropea de pagos minoristas que funcione y permita realizar pagos en todos los Estados miembros de la zona del euro en lo que respecta a los pagos entre particulares, en los puntos de venta y en el comercio electrónico, ya sea directamente o mediante la interoperabilidad con otras soluciones europeas soberanas de pagos minoristas. Para verificar si se ha llevado a cabo un proyecto piloto con éxito, la Comisión Europea llevará a cabo una prueba de mercado a más tardar en el último trimestre de 2028 para evaluar si se cumplen dichas condiciones, como demuestra al menos un proyecto piloto con éxito verificable.

Or. en

Enmienda 604
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única.	Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única***, garantizando la facilidad de uso del dinero de banco central en todos los contextos de pago***.

Or. en

Enmienda 605
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única.	Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única***, para su uso tanto en línea como fuera de línea***.

Or. en

Enmienda 606
Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se instaura el euro digital como forma digital de la moneda única.	Se instaura el euro digital***, tanto en su forma en línea como fuera de línea,*** como forma digital de la moneda única.

Or. en

Enmienda 607
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El Banco Central Europeo informará a la Comisión de la finalización de los preparativos para la emisión del euro digital fuera de línea a que se refiere el artículo 4, apartado 2 bis, justo después de su finalización. Teniendo en cuenta la información del Banco Central Europeo, la Comisión evaluará para cada Estado miembro cuya moneda sea el euro si las soluciones soberanas paneuropeas de pagos minoristas funcionan y permiten pagos en todos los Estados miembros de la zona del euro en relación con los pagos de persona a persona, en los puntos de venta y en el comercio electrónico, ya sea directamente o mediante la interoperabilidad con otras soluciones

soberanas europeas de pagos minoristas. En un plazo de seis meses a partir de la recepción de la información del Banco Central Europeo con arreglo al párrafo primero, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que expondrá las conclusiones de su evaluación con arreglo al párrafo segundo para cada Estado miembro cuya moneda sea el euro. En el informe a que se refiere el párrafo tercero, la Comisión también evaluará:

a) los avances de las soluciones soberanas paneuropeas de pagos con vistas a ofrecer una mayor soberanía y resiliencia europeas en materia de pagos,

b) el impacto de las soluciones soberanas paneuropeas de pagos en la competencia y la innovación en los mercados de pagos para cada Estado miembro cuya moneda sea el euro.

Or. en

Enmienda 608
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. Cuando la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra b), concluya que una solución soberana paneuropea de pagos minoristas funciona de conformidad con la definición establecida en el artículo 2, apartado 1, letra c), dicha conclusión se considerará válida solo mientras tal solución siga cumpliendo plena y continuamente todas las condiciones establecidas en las letras a) a f) de dicha disposición.
	En caso de que alguna de esas condiciones deje de cumplirse en

cualquier momento durante el funcionamiento de la solución soberana paneuropea de pagos minoristas, la conclusión de la evaluación de la Comisión con arreglo al apartado 1, letra b), dejará de considerarse válida. En tal caso, el procedimiento establecido en el artículo 4, apartado 1, se considerará reactivado automáticamente, y el Banco Central Europeo podrá proceder, de conformidad con el presente Reglamento, a la emisión del euro digital en línea basado en una infraestructura de pagos del registro del BCE.

A tal fin, la Comisión establecerá un mecanismo de supervisión continua del cumplimiento del artículo 2, apartado 1, letra c), e informará sin demora al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo de cualquier acontecimiento que pueda afectar a dicho cumplimiento.

Or. en

Enmienda 609
Stephen Nikola Bartulica, Marlena Maląg, Geadis Geadi, Nora Junco García, Diego Solier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El establecimiento del euro digital en línea como forma digital de la moneda única estará sujeto a las condiciones establecidas en los apartados 1 ter y 1 quater.

Or. en

Enmienda 610

Stephen Nikola Bartulica, Marlena Maląg, Geadis Geadi, Nora Junco García, Diego Solier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El Banco Central Europeo informará a la Comisión de la finalización de los preparativos para la emisión del euro digital fuera de línea justo después de su finalización.
	Teniendo en cuenta la información del Banco Central Europeo, la Comisión evaluará si las soluciones soberanas paneuropeas de pagos minoristas funcionan y permiten pagos en todos los Estados miembros de la zona del euro en relación con los pagos de persona a persona, en los puntos de venta y en el comercio electrónico, ya sea directamente o mediante la interoperabilidad con otras soluciones soberanas europeas de pagos minoristas.
	En un plazo de seis meses a partir de la recepción de la información del Banco Central Europeo con arreglo al párrafo primero, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que expondrá las conclusiones de su evaluación con arreglo al párrafo segundo.
	En el informe a que se refiere el párrafo tercero, la Comisión también evaluará:
	a) los avances de las soluciones soberanas paneuropeas de pagos con vistas a ofrecer una mayor soberanía y resiliencia europeas en materia de pagos,
	b) el impacto de las soluciones soberanas paneuropeas de pagos en la competencia y la innovación en los mercados de pagos. [ES1] Texto extraído del proyecto del informe.

Or. en

Enmienda 611
Stephen Nikola Bartulica, Marlena Maląg, Geadis Geadi, Nora Junco García, Diego Solier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En caso de que el informe a que se refiere el apartado 1 ter, párrafo tercero, tenga por conclusión una evaluación negativa de una solución soberana paneuropea de pagos minoristas con arreglo al apartado 1 ter, párrafo segundo, la Comisión presentará el informe al Parlamento Europeo sin demora. El Parlamento Europeo evaluará el informe, en el contexto de su diálogo monetario en curso con el BCE de conformidad con el artículo 284, apartado 3, del TFUE, y, por mayoría de los miembros que lo componen, adoptará una resolución en la que refrende la propuesta del BCE para la creación del euro digital en línea como medida reguladora con arreglo al artículo 133 del TFUE, incluida la aprobación de cualquier medida de ejecución necesaria, o se abstendrá de hacerlo, cerrando así el asunto sin más revisión ni remisión, a reserva de la decisión del BCE de conformidad con su mandato. Sin perjuicio de una fase de implantación de al menos veinticuatro meses, el euro digital en línea se considerará aprobado para su emisión tras la resolución afirmativa del Parlamento. Se trata de una solución para evitar también la presentación de enmiendas al artículo 4 y hacer que el texto sea compatible.

Or. en

Justificación

Esto modifica el apartado 1 quater del ponente al exigir la aprobación parlamentaria, en consonancia con la rendición de cuentas del BCE en virtud del artículo 284, apartado 3, del TFUE y las exigencias del ECR de supervisión democrática en el diseño del euro digital.

Enmienda 612
Luděk Niedermayer, Dirk Gotink

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Condiciones para la introducción del euro digital
	1. La introducción a gran escala del euro digital se basará en los trabajos de prueba, evaluación y preparación del Banco Central Europeo.
	2. Una vez que se cumplan las condiciones, el euro digital debe introducirse sin demora. No se exigirán condiciones previas adicionales para su introducción más allá de las establecidas en el presente Reglamento y de las necesarias para garantizar su introducción segura y ordenada.

Or. en

Enmienda 613
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Separación de las misiones en materia de supervisión y de euro digital del Banco

Central Europeo

Las misiones monetaria, de supervisión y de vigilancia de los sistemas de pago del Banco Central Europeo, de conformidad con los artículos 119 a 144, 219 y 282 a 284 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las actividades del BCE en relación con el sistema de pagos en euros digitales se separarán desde el punto de vista organizativo.

Or. en

Enmienda 614
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Emisión del euro digital	Emisión ***y naturaleza*** del euro digital

Or. en

Enmienda 615
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***De conformidad con los Tratados,*** el Banco Central Europeo ***tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del*** euro digital***, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales***.	1. El Banco Central Europeo ***podrá emitir el*** euro digital.
	La emisión estará:
	a) restringida a los participantes mayoristas, incluidas las entidades de crédito, las entidades de pago, las

	empresas de inversión y las infraestructuras de mercado designadas;
	b) limitada a programas piloto fuera de línea, sujetos a estrictos límites de transacción y tenencia.

Or. en

Enmienda 616
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides, Lara Wolters

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo ***tendrá*** el derecho exclusivo de ***autorizar la emisión del*** euro digital, que ***podrá ser*** emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo ***tiene*** el derecho exclusivo de ***emitir el*** euro digital, que ***será*** emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.

Or. en

Enmienda 617
Luděk Niedermayer, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo ***tendrá*** el derecho exclusivo de ***autorizar la emisión del*** euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo ***tiene*** el derecho exclusivo de ***emitir el*** euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.

Or. en

Enmienda 618
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales***, con sujeción al procedimiento requerido en virtud del apartado 1 bis (nuevo)***.

Or. en

Enmienda 619
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales ***como una forma de moneda digital de banco central para uso minorista***.

Or. en

Enmienda 620
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales ***como una forma de moneda digital de banco central para uso minorista***.

Or. en

Enmienda 621
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales.	1. De conformidad con los Tratados, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión del euro digital, que podrá ser emitido por el propio Banco Central Europeo y por los bancos centrales nacionales ***como una forma de moneda digital de banco central para uso minorista***.

Or. en

Enmienda 622
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Antes de la emisión prevista del euro digital, el BCE presentará un informe al Parlamento Europeo, al

Consejo y a la Comisión que demuestre que el proyecto cumple las normas establecidas en el presente Reglamento. Dicho informe se presentará a la comisión competente del Parlamento Europeo y al Consejo en su formación de Asuntos Económicos y Financieros.

Or. en

Enmienda 623
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente Reglamento prohíbe toda emisión de un euro digital orientado al consumidor, en línea o basado en una cuenta.

Or. en

Enmienda 624
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital constituirá ***un*** pasivo directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	2. El euro digital constituirá ***una partida de*** pasivo directo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital. ***Las tenencias en euros digitales serán propiedad de los usuarios del euro digital y no de los proveedores de servicios de pago que presten servicios en euros digitales.***

Or. en

Enmienda 625
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital constituirá un pasivo directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	2. El euro digital constituirá un pasivo directo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital. ***Será propiedad exclusiva de los usuarios del euro digital.***

Or. en

Enmienda 626
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital constituirá ***un*** pasivo ***directo*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	2. El euro digital constituirá ***una partida de*** pasivo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 627
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital constituirá ***un*** pasivo	2. El euro digital constituirá ***una***

directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	***partida de*** pasivo directo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 628
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital constituirá un pasivo directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	2. El euro digital constituirá un pasivo directo ***en el balance*** del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 629
Luděk Niedermayer, Martine Kemp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital ***constituirá*** un pasivo directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.	2. El euro digital ***es*** un pasivo directo del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales frente a los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 630
Stephen Nikola Bartulica, Marlena Maląg, Geadis Geadi, Nora Junco García, Diego Solier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Banco Central Europeo llevará a cabo sin demora todas las tareas técnicas y organizativas relativas a la emisión del euro digital fuera de línea, en particular:
	a) la cumplimentación del código normativo;
	b) el desarrollo y despliegue de las infraestructuras necesarias;
	c) todas las medidas de organización;
	d) las disposiciones sobre gobernanza;
	e) la realización con éxito de pruebas piloto con usuarios finales reales en un entorno de pruebas controlado, incluida una fase específica de validación de seguridad en la que el BCE asignará tiempo suficiente —al menos seis meses— a organizaciones terceras independientes con conocimientos específicos en materia de piratería informática para llevar a cabo pruebas de penetración exhaustivas (ejercicios de «equipo rojo») en los dispositivos, infraestructuras y protocolos del euro digital fuera de línea, con el fin de verificar la imposibilidad de romper el acceso no autorizado, y las conclusiones se comunicarán públicamente al Parlamento Europeo y al Consejo antes de finalizar el código normativo;
	f) la garantía de que las pruebas piloto incluyan explícitamente una muestra representativa de personas mayores y personas con capacidades digitales limitadas o discapacidades, con vistas a garantizar que el euro digital fuera de línea sea utilizable para todos los grupos de población, incluidos aquellos que están excluidos digitalmente o dependen en gran medida del efectivo;
	g) el encargo de un informe de viabilidad independiente sobre alternativas basadas

en la fuente abierta para el euro digital en línea con el fin de evaluar su seguridad, la privacidad, la interoperabilidad y la resiliencia frente a puntos únicos de fallo, en consonancia con la Estrategia de software de código abierto 2020-2023[1 bis] de la Comisión; el informe se completará durante la fase de preparación del euro digital fuera de línea y se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo para su examen antes de cualquier decisión de emisión en línea;

h) el desarrollo de normas claras en materia de responsabilidad por los daños financieros derivados de disfunciones del sistema, ciberataques u otros fallos operativos, incluidos mecanismos de indemnización para los usuarios afectados, la asignación de responsabilidad entre el BCE, los proveedores de servicios de pago y las autoridades de los Estados miembros, y los fondos obligatorios de seguro o de reserva, que deben ultimarse y notificarse al Parlamento Europeo y al Consejo antes de su emisión.

[1 bis] Comunicación a la Comisión titulada «Open Source Software Strategy 2020-2023 - Think Open» (Estrategia de software de código abierto 2020-2023 - Pensamiento abierto), de 21 de octubre de 2020 (C(2020) 7149 final).

Or. en

Justificación

Estas adiciones perfeccionan la priorización fuera de línea del ponente mediante la incorporación de controles rigurosos e independientes y la inclusión, garantizando un euro digital seguro y respetuoso de la privacidad que complemente (no sustituya) al efectivo. Mejoran la rendición de cuentas democrática (presentación de informes al Parlamento y al Consejo) sin retrasar la emisión, y apoyan los llamamientos a la cautela en relación con los riesgos de centralización.

Enmienda 631

Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos del presente Reglamento, el euro digital, como activo intangible y forma de dinero de banco central, estará exclusivamente en poder de los usuarios del euro digital. No será propiedad de los proveedores de servicios de pago que ofrezcan servicios de pago en euros digitales, ni de ningún otro intermediario.

Or. en

Enmienda 632
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El euro digital será, como activo inmaterial, propiedad exclusiva de los usuarios del euro digital. No será propiedad de los proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago en euros digitales ni de ningún otro intermediario.

Or. en

Enmienda 633
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El euro digital será un activo inmaterial y propiedad exclusiva de los usuarios del euro digital. No será propiedad de los proveedores de servicios de pago de los servicios en euros digitales ni de ningún otro intermediario.

Or. en

Enmienda 634
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las tenencias en euros digitales y los medios de acceso a ellas estarán fuera del alcance de los acreedores de los proveedores de servicios de pago en euros digitales. Cuando se hayan incoado procedimientos de insolvencia u otros procedimientos contra un proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en euros digitales, las tenencias en euros digitales y los medios de acceso a ellas seguirán siendo propiedad de los usuarios del euro digital y no constituirán objeto de dichos procedimientos. Los usuarios del euro digital podrán cambiar de proveedor de servicios de pago de conformidad con el artículo 31, apartado 2, o podrán solicitar la desfinanciación de sus tenencias en euros digitales a una cuenta de pago en euros no digitales.

Or. en

Enmienda 635
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Banco Central Europeo llevará a cabo sin demora todas las tareas técnicas y organizativas relativas a la emisión del euro digital fuera de línea, en particular:
	a) la cumplimentación del código normativo;
	b) el desarrollo y despliegue de las infraestructuras necesarias;
	c) todas las medidas de organización;
	d) las disposiciones sobre gobernanza; y
	e) un ensayo piloto con éxito con usuarios finales reales en un entorno de ensayos controlado.

Or. en

Enmienda 636
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Banco Central Europeo llevará a cabo todos los preparativos y las pruebas pertinentes.

Or. en

Enmienda 637
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Pruebas piloto
	1. Antes de adoptar una decisión de conformidad con el artículo 4, apartado 1, para autorizar la primera emisión del euro digital, el Banco Central Europeo velará por que el euro digital haya sido sometido a pruebas piloto en un entorno real controlado durante un tiempo suficiente. El proyecto piloto incluirá funcionalidades tanto en línea como fuera de línea, prestando especial atención a los riesgos cibernéticos específicos de cada línea, incluida la prevención del doble gasto, la integridad del dispositivo, la protección criptográfica de claves y la resiliencia de los elementos seguros.
	2. En el proyecto piloto participarán proveedores de servicios de pago establecidos en Estados miembros cuya moneda es el euro y una selección de comerciantes y usuarios finales. Reflejará una diversidad de entornos tecnológicos, condiciones de red, tipos de dispositivos y perfiles de usuario, con el fin de probar la ciberresiliencia, la resiliencia operativa y la sensibilización de los usuarios en materia de seguridad del sistema.
	3. Una vez finalizado el proyecto piloto, y antes de adoptar cualquier decisión con arreglo al artículo 4, apartado 1, el Banco Central Europeo publicará un informe en el que se resumirán los resultados del proyecto piloto, las deficiencias detectadas y las medidas correctoras adoptadas. Se transmitirá dicho informe al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.
	El informe también incluirá:
	a) una evaluación del rendimiento en materia de ciberseguridad y resiliencia operativa y de la preparación ante amenazas emergentes;
	b) una evaluación de las dependencias de seguridad y los riesgos derivados de

proveedores terceros de servicios, incluidos los proveedores de servicios en la nube;

c) las medidas adoptadas para garantizar que la infraestructura del euro digital incorpore en su diseño y funcionamiento las normas más estrictas de protección de la privacidad, incluidas las características técnicas más avanzadas en materia de criptografía y cifrado.

Or. en

Enmienda 638
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Separación de las misiones en materia de supervisión y de euro digital del Banco Central Europeo
	1. Se establecerá una clara separación entre las misiones monetaria, de supervisión y de vigilancia de los sistemas de pago del Banco Central Europeo, de conformidad con los artículos 119 a 144, 219 y 282 a 284 del TFUE, y sus actividades en relación con el sistema de pagos en euros digitales.
	2. A tal fin, se creará una unidad específica en el Banco Central Europeo. Esta unidad tendrá competencia exclusiva para desempeñar las misiones del Banco Central Europeo relacionadas con el funcionamiento y la gestión de un sistema e infraestructura de pago en euros digitales.
	3. La unidad será independiente en cuanto a contabilidad, organización y procesos de toma de decisiones.

Or. en

Enmienda 639
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***de los artículos 11, 33, 34, 35 y*** 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37.	1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***del*** 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud del artículo 37.

Or. en

Enmienda 640
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, 33, 34, 35 y 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***del artículo 37***.	1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, ***16,*** 33, 34, 35***, 37*** y 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***de los artículos 17, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies y 33***.

Or. en

Enmienda 641
Damian Boeselager

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, ***33***, 34, 35 y 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***del artículo 37***.	1. El euro digital se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, completadas por los actos delegados que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud de los artículos 11, ***14***, 34, 35***, 36, 37*** y 38, y por los actos de ejecución que la Comisión esté facultada para adoptar en virtud ***de los artículos 13 y 33***.

Or. en

Enmienda 642
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La prestación de servicios en euros digitales no afectará a la necesidad de los Estados miembros de garantizar la disponibilidad geográfica continua de mecanismos de retirada de efectivo, en particular en zonas rurales, remotas o insuficientemente atendidas.

Or. en

Enmienda 643
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el marco del presente Reglamento, el euro digital se regirá también por las medidas, reglas y normas detalladas que, en su caso, adopte el Banco Central Europeo en virtud de sus competencias propias. Cuando dichas medidas, reglas y normas detalladas tengan repercusiones sobre la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos antes de su adopción.	2. En el marco del presente Reglamento, el euro digital se regirá también por las medidas, reglas y normas detalladas que, en su caso, adopte el Banco Central Europeo en virtud de sus competencias propias. Cuando dichas medidas, reglas y normas detalladas tengan repercusiones sobre la protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el tratamiento de datos personales, el Banco Central Europeo consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos antes de su adopción. ***Tales medidas, reglas y normas detalladas aplicarán plenamente los principios de minimización de datos, de protección de datos desde el diseño y por defecto, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2016/679, así como las tecnologías de protección de la privacidad.***

Or. en

Enmienda 644
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Banco Central Europeo creará una plataforma de gobernanza para el código normativo del euro digital. La plataforma incluirá a participantes del mercado de servicios de pago, se basará en el principio de autorregulación y ayudará a establecer el ámbito funcional, las normas mínimas comunes y las reglas para determinados servicios de pago en euros digitales que requieran interoperabilidad entre proveedores de servicios de pago o con la infraestructura de liquidación en euros digitales.

Or. en

Enmienda 645
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***De conformidad con el artículo 4, punto 25, de*** la Directiva (UE) 2015/2366 ***del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, sustituida por la Directiva (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Directiva sobre servicios de pago y servicios de dinero electrónico en el mercado interior, COM(2023) 366 final], y el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento sobre servicios de pago en el mercado interior, COM(2023) 367 final] del Parlamento Europeo y del Consejo, de XX de XX de 2023, las disposiciones de dicha Directiva*** se ***aplicarán*** a las operaciones de pago en euros digitales.	3. La Directiva (UE) 2015/2366 ***y el Reglamento XXX [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago]*** se ***aplicará*** a las operaciones de pago en euros digitales***, a excepción de:***
	- las disposiciones sobre servicios de iniciación de pagos del capítulo III de tal Directiva y Reglamento,
	- las disposiciones que permiten a los Estados miembros establecer normas adicionales.

Or. en

Enmienda 646
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. ***De conformidad con el artículo 2, punto 10, del*** Reglamento (UE) 2021/1230 ***del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión, modificado por el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro, COM(2023) 368 final], las disposiciones de dicho Reglamento*** se ***aplicarán*** a las operaciones de pago en euros digitales.	4. El Reglamento (UE) 2021/1230 se ***aplicará*** a las operaciones de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 647
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De conformidad con el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) 2021/1230 ***del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión, modificado por el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro, COM(2023) 368 final]***, las disposiciones de dicho Reglamento se aplicarán a las operaciones de pago en euros digitales.	4. De conformidad con el artículo 2, punto 10, del Reglamento (UE) 2021/1230, las disposiciones de dicho Reglamento se aplicarán a las operaciones de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 648

Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Sin perjuicio del artículo 37 del presente Reglamento, la Directiva (UE) ***2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo,*** y el Reglamento (UE) ***2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos,*** se aplicarán a las operaciones de pago en euros digitales.	5. Sin perjuicio del artículo 37 del presente Reglamento, la Directiva (UE) ***2024/1640*** y el Reglamento (UE) ***2023/1113*** se aplicarán a las operaciones de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 649
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Sin perjuicio del artículo 37 del presente Reglamento, la Directiva (UE) ***2015/849*** del Parlamento Europeo y del Consejo, de ***20*** de mayo de ***2015***, ***relativa*** a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y el Reglamento (UE) ***2015/847*** del Parlamento Europeo y del Consejo, de ***20*** de mayo de ***2015***, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, se aplicarán a ***las*** operaciones de pago en euros digitales.	5. Sin perjuicio del artículo 37 del presente Reglamento, la Directiva (UE) ***2024/1640*** del Parlamento Europeo y del Consejo, de ***31*** de mayo de ***2024***, ***relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, el Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativo*** a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y el Reglamento (UE) ***2023/1113*** del Parlamento Europeo y del

Consejo, de ***31*** de mayo de ***2023***, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos ***y de determinados criptoactivos***, se aplicarán a ***los servicios de*** operaciones de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 650
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero se aplicará a los proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago en euros digitales.

Or. en

Enmienda 651
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Los actos jurídicos a los que se refieren los apartados 2 a 6 se aplicarán en la medida en que la cuestión no esté cubierta por el presente Reglamento y en la medida en que sean compatibles con él. Cuando una cuestión esté cubierta tanto por el presente Reglamento como por dichos actos de la Unión, prevalecerá el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 652
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros designarán una o varias autoridades competentes a fin de garantizar el cumplimiento del capítulo III y del artículo 17 en su territorio. Informarán de ello a la Comisión, precisando, en su caso, el reparto de funciones y cometidos.	Los Estados miembros ***cuya moneda sea el euro*** designarán una o varias autoridades competentes a fin de garantizar el cumplimiento del capítulo III y del artículo 17 en su territorio. Informarán de ello a la Comisión, precisando, en su caso, el reparto de funciones y cometidos.

Or. en

Enmienda 653
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del capítulo III y del artículo 17 y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución, incluida la facultad de las autoridades competentes de acceder a los datos necesarios. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán sin demora a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.	Los Estados miembros ***cuya moneda sea el euro*** determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del capítulo III y del artículo 17 y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución, incluida la facultad de las autoridades competentes de acceder a los datos necesarios. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros ***cuya moneda sea el euro*** comunicarán sin demora a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.

Or. en

Enmienda 654
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos regirá la supervisión por parte de las autoridades competentes, el régimen sancionador y los acuerdos de supervisión entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y los Estados miembros de acogida con respecto al cumplimiento por parte de los responsables del tratamiento de datos de sus obligaciones en virtud del capítulo VIII del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 655
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Directiva (UE) ***2015/849, sustituida por la Directiva (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Directiva antiblanqueo, COM(2021) 423 final],*** regirá la supervisión por parte de las autoridades competentes, el régimen ***de sanciones*** y los acuerdos de supervisión entre las	3. La Directiva (UE) ***2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y el***

autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de los Estados miembros de acogida, con respecto a las actividades de los proveedores de servicios de pago, en relación con el euro digital, a efectos de garantizar el cumplimiento del capítulo IX del Reglamento ***(UE) n.º [x], relativo a la instauración del euro digital***.	***Reglamento 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo*** regirá la supervisión por parte de las autoridades competentes, el régimen ***ejecutivo*** y los acuerdos de supervisión entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de los Estados miembros de acogida, con respecto a las actividades de los proveedores de servicios de pago, en relación con el euro digital, a efectos de garantizar el cumplimiento del capítulo IX del ***presente*** Reglamento.

Or. en

Enmienda 656
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas para*** sensibilizar al público sobre la disponibilidad y las características del euro digital y sobre las posibilidades de acceso al mismo.	5. ***El Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y las autoridades nacionales competentes organizarán, en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos los proveedores de servicios de pago, los comerciantes y las organizaciones de consumidores, una campaña de información sobre el euro digital a escala de la Unión para proporcionar información basada en hechos y*** sensibilizar al público sobre ***la emisión,*** la disponibilidad y las características del euro digital y sobre las posibilidades de acceso al mismo ***y de uso de este***.

Or. en

Enmienda 657
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas para sensibilizar al público sobre la disponibilidad y las características del euro digital y sobre ***las posibilidades de acceso al mismo***.	5. Los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas para sensibilizar al público ***y a los comerciantes*** sobre la disponibilidad y las características del euro digital y sobre ***sus ventajas en términos de soberanía monetaria, resiliencia, inclusividad y accesibilidad***.

Or. en

Enmienda 658
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo III [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los pagos en euros digitales solo deben aceptarse sobre la base de un consentimiento claro entre el ordenante y el beneficiario, como es el caso de otros sistemas de pago con los que compite el euro digital. Esto crearía unas condiciones de competencia equitativas en el mercado de los sistemas de pago.

Enmienda 659
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. El euro digital tendrá curso legal.	1. El euro digital ***mayorista*** tendrá curso legal ***únicamente para la liquidación entre entidades financieras y autoridades públicas***.

Or. en

Enmienda 660
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No se aplicará el curso legal a los pagos minoristas, en línea o de consumo. El euro digital fuera de línea utilizado en regímenes piloto no adquirirá curso legal.

Or. en

Enmienda 661
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En virtud de la aceptación obligatoria del euro digital, ningún beneficiario rechazará los euros digitales entregados como medio de pago de una deuda.	3. En virtud de la aceptación obligatoria del euro digital, ningún beneficiario rechazará los euros digitales entregados como medio de pago de una deuda. ***A tal fin, cuando el beneficiario esté obligado a aceptar el euro digital tanto en línea como fuera de línea, el ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.***

Or. en

Enmienda 662
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El beneficiario está obligado a aceptar el euro digital tanto en línea como fuera de línea. El ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.

Or. en

Enmienda 663
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El curso legal del euro digital, tal como se establece en el apartado 1, exige que se conserve todo su valor nominal en todas las operaciones de pago básicas. En consecuencia, ninguna tasa, gasto, recargo o deducción podrá reducir el valor monetario recibido por un beneficiario ni imponer costes a un ordenante por operaciones básicas de pago en euros digitales. Cualquier intento de imponer tales costes, ya sea directa o indirectamente, será nulo y constituirá una infracción del principio de curso legal. Los Estados miembros velarán por que existan mecanismos de ejecución eficaces para prevenir tales infracciones.

Or. en

Enmienda 664
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o en ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 665
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o en ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 666
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbito ***territorial*** del curso legal	Ámbito del curso legal

Or. en

Enmienda 667
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital tendrá curso legal en los pagos fuera de línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados dentro de la zona del euro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 668
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital tendrá curso legal en los pagos fuera de línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados dentro de la zona del euro.	1. ***Sin perjuicio del curso legal de los billetes y monedas en euros de conformidad con el [Reglamento relativo al curso legal de los billetes y monedas en euros],*** el euro digital tendrá curso legal en los pagos fuera de línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados dentro de la zona del euro.

Or. en

Enmienda 669
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital tendrá curso legal en los pagos fuera de línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados dentro de la zona del euro.	1. El euro digital tendrá curso legal en ***lo que respecta a*** los pagos fuera de línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados dentro de la zona del euro.

Or. en

Enmienda 670
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El euro digital tendrá curso legal en los pagos en línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados a un beneficiario que resida o esté establecido en la zona del euro.	2. El euro digital tendrá curso legal en ***lo que respecta a*** los pagos en línea de una deuda monetaria denominada en euros efectuados a un beneficiario que resida o esté establecido en la zona del euro.

Or. en

Enmienda 671
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos del artículo 7, apartado 3, cuando el beneficiario esté obligado a aceptar tanto el euro digital en línea como fuera de línea, el ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.

Or. en

Enmienda 672
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o en ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 673
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Normas adicionales sobre el curso legal
	1. A efectos del artículo 7, apartado 3, cuando el beneficiario esté obligado a aceptar operaciones de pago en euros digitales tanto en línea como fuera de línea, el ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.
	2. Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o en ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 674
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Normas adicionales sobre el curso legal
	A efectos del artículo 7, apartado 3, cuando el beneficiario esté obligado a aceptar tanto el euro digital en línea como fuera de línea, el ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.
	Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que actualmente aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 675
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Normas adicionales sobre el curso legal
	1. A efectos del artículo 7, apartado 3, cuando el beneficiario esté obligado a aceptar tanto el euro digital en línea como fuera de línea, el ordenante tendrá derecho a elegir entre una operación de pago en euros digitales en línea y fuera de línea.

	2. Los beneficiarios, ya operen en entornos físicos, virtuales o ambos, aceptarán las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción de la misma manera que actualmente aceptan otros pagos digitales.

Or. en

Enmienda 676
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Artículo 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 9	***suprimido***
Excepciones a la aceptación obligatoria del euro digital	
No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, y en el artículo 8, un beneficiario podrá rechazar el euro digital en cualquiera de los casos siguientes:	
a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables;	
b) cuando el rechazo se haga de buena fe y se base en motivos legítimos y temporales en consonancia con el principio de proporcionalidad, habida cuenta de circunstancias específicas ajenas al control del beneficiario;	
c) cuando el beneficiario sea una persona física que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o	

domésticas;

d) cuando, antes del pago, el beneficiario haya acordado con el ordenante otro medio de pago, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.

A efectos de la letra b), la carga de la prueba para demostrar la existencia de motivos legítimos y temporales en un caso particular y que el rechazo era proporcionado recaerá en el beneficiario.

*[44] **Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).***

Or. en

Enmienda 677
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, y en el artículo 8, un beneficiario ***podrá*** rechazar el euro digital ***en cualquiera de los casos siguientes***:	***Todo*** beneficiario ***tendrá derecho a*** rechazar el euro digital:

Or. en

Enmienda 678
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa ***que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que*** acepte medios de pago digitales comparables;	a) cuando el beneficiario sea una empresa ***o un profesional autónomo que actúe en el ejercicio de actividades profesionales y no*** acepte medios de pago digitales comparables;

[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 679
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de ***diez*** personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los ***2*** millones EUR***, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables***;	a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de ***doscientas cincuenta*** personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los ***20*** millones EUR.

44 Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 680
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa ***que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea*** una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 ***del Parlamento Europeo y del Consejo[44]***, a menos que acepte medios de pago digitales comparables;	a) cuando el beneficiario sea una empresa ***o un trabajador por cuenta propia o*** una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695***, que solo acepte transferencias no iniciadas en el punto de interacción o adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción***, a menos que acepte medios de pago digitales comparables;

44 Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 681
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa ***que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando*** el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], ***a menos que*** acepte ***medios de pago digitales comparables***;	a) cuando el beneficiario sea una empresa ***o un trabajador por cuenta propia o*** el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], ***que solo*** acepte ***transferencias no iniciadas en el punto de interacción o adeudos domiciliados no iniciados en el punto de interacción***;
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 682
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea ***una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios***	a) cuando el beneficiario sea ***un trabajador por cuenta propia o*** una entidad jurídica sin ánimo de lucro de

anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables;	acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables; ***o cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o balance anual total no supere los 2 millones EUR, a menos que acepte medios de pago digitales comparables;***
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 683
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa ***que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR,*** o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables;	a) cuando el beneficiario sea una ***pequeña*** empresa***, tal como se define en el artículo 2, apartado 2, de la Recomendación 2003/1422 de la Comisión*** o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables;
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28

de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 684
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables;	a) cuando el beneficiario sea ***un trabajador por cuenta propia o*** una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales comparables ***o tarjetas de crédito***;
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 685
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario ***sea una empresa*** que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los ***2*** millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44]***, a menos que acepte medios de pago digitales comparables***;	a) cuando el beneficiario ***no acepte medios de pago digitales comparables, es decir, sea una microempresa*** que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los ***1*** millones EUR, o cuando el beneficiario sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44];
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 686
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario	a) cuando el beneficiario sea una empresa que emplee a menos de diez personas o cuyo volumen de negocios anual o balance anual no supere los 2 millones EUR, o cuando el beneficiario

sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales ***comparables***;	sea una entidad jurídica sin ánimo de lucro de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo[44], a menos que acepte medios de pago digitales;
[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).	[44] Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

Or. en

Enmienda 687
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Los beneficiarios que operen en un punto de venta físico y virtual o en una combinación de ambos deben aceptar las operaciones de pago en euros digitales en sus respectivos puntos de interacción designados de la misma manera que aceptan los pagos digitales.

Or. en

Enmienda 688
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el rechazo se haga de buena fe y se base en motivos legítimos y temporales en consonancia con el principio de proporcionalidad, habida cuenta de circunstancias específicas ajenas al control del beneficiario;	b) cuando el rechazo se haga de buena fe y se base en motivos legítimos***, técnicos*** y temporales en consonancia con el principio de proporcionalidad, habida cuenta de circunstancias específicas ajenas al control del beneficiario;

Or. en

Enmienda 689
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el beneficiario sea una persona física ***que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o domésticas***;	c) cuando el beneficiario sea una persona física ***o un trabajador por cuenta propia;***

Or. en

Enmienda 690
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el beneficiario sea una persona física que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o domésticas;	c) cuando el beneficiario sea una persona física que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o domésticas ***o un profesional por cuenta propia que actúe en el ejercicio de sus actividades profesionales***;

Or. en

Enmienda 691
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando el beneficiario sea una persona física que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o domésticas;	c) cuando el beneficiario sea una persona física que actúe en el marco de actividades exclusivamente personales o domésticas ***y que no acepte medios de pago digitales comparables***;

Or. en

Enmienda 692
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) cuando el punto de venta sea un punto de venta sin personal que no acepte ningún otro medio de pago digital. Un punto de venta sin personal es un dispositivo o sistema físico a través del cual el beneficiario suministra bienes o servicios directamente al ordenante, a cambio de un pago o en su nombre, sin la presencia de personal o agentes del beneficiario. Esto incluye las máquinas expendedoras, las máquinas expendedoras de billetes, los parquímetros, las estaciones de autoservicio de combustible y recarga y otros sistemas similares.

Or. en

Enmienda 693
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) cuando el punto de venta sea un punto de venta sin personal que no acepte ningún otro medio de pago digital.

Or. en

Enmienda 694
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra b), la carga de la prueba para demostrar la existencia de motivos legítimos y temporales en un caso particular y que el rechazo era proporcionado recaerá en el beneficiario.	A efectos de la letra b), la carga de la prueba para demostrar la existencia de motivos legítimos y temporales en un caso particular y que el rechazo era proporcionado recaerá en el beneficiario. ***Las exenciones de la obligación de aceptación obligatoria prevista en el presente Reglamento se aplicarán de manera limitada y proporcionada, a fin de garantizar el mantenimiento de la facilidad de uso generalizada del euro digital.***

Or. en

Enmienda 695
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de ***la letra*** b), la carga de la prueba para demostrar la existencia de	A efectos de ***las letras*** b) ***y d)***, la carga de la prueba para demostrar la existencia de

motivos legítimos y temporales en un caso particular y que el rechazo era proporcionado recaerá en el beneficiario.	motivos legítimos y temporales en un caso particular y que el rechazo era proporcionado recaerá en el beneficiario.

Or. en

Enmienda 696
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 10	***suprimido***
Prohibición de la exclusión unilateral de los pagos en euros digitales	
El beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas individualmente ni a prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales o prácticas comerciales no serán vinculantes para el ordenante. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada de antemano y, por tanto, el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.	

Or. en

Enmienda 697
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Regina Doherty, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital ***no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas individualmente ni a prácticas comerciales*** que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales ***o prácticas comerciales*** no ***serán vinculantes para el ordenante. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado*** individualmente cuando ***haya*** sido ***redactada*** de antemano y***, por tanto,*** el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.	***Las condiciones contractuales en las que se base*** el beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital***,*** que tengan por objeto excluir el uso del euro digital por parte de los pagadores de deudas monetarias denominadas en euros***, se negociarán individualmente***. Dichas cláusulas contractuales no ***se considerarán negociadas*** individualmente cuando ***hayan*** sido ***redactadas*** de antemano y el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.
	Los beneficiarios a que se refiere el párrafo primero no utilizarán prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de los ordenantes de deudas monetarias denominadas en euros.
	Las cláusulas contractuales y las prácticas comerciales prohibidas en virtud de los párrafos primero y segundo no serán vinculantes para el ordenante.

Or. en

Enmienda 698
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas individualmente ni a prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el	***Cuando el ordenante es un consumidor,*** el beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital ***en el punto de interacción*** no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas

uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales o prácticas comerciales no serán vinculantes para el ordenante. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada de antemano y, por tanto, el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.	individualmente ni a prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales o prácticas comerciales no serán vinculantes para el ordenante***, cuando actúe en calidad de consumidor***. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada de antemano y, por tanto, el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión. ***Por «consumidor» se entenderá toda persona física que actúa con fines ajenos a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.***
	Or. en

Enmienda 699
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas individualmente ni a prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales o prácticas comerciales no serán vinculantes para el ordenante. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada de antemano y, por tanto, el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.	El beneficiario sujeto a la obligación de aceptar el euro digital no recurrirá a cláusulas contractuales no negociadas individualmente ni a prácticas comerciales que tengan por objeto o efecto excluir el uso del euro digital por parte de un ordenante cuando la deuda monetaria esté denominada en euros. Dichas cláusulas contractuales o prácticas comerciales no serán vinculantes para el ordenante. Se considerará que una cláusula contractual no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada de antemano y, por tanto, el ordenante no haya podido influir en su contenido, en particular, en el caso de los contratos de adhesión.
	Or. en

Enmienda 700
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Otras excepciones de carácter monetario	
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.	

Or. en

Justificación

Las excepciones al principio de aceptación obligatoria solo deben ser decididas por el colegislador.

Enmienda 701
Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Carla Tavares, Eero Heinäluoma, César Luena, Costas Mavrides

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Otras excepciones de carácter monetario	

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 702
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios ***públicos*** para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.

Or. en

Justificación

Para los consumidores, debe existir al menos un medio de pago público, por ejemplo, cuando no se ofrezcan euros digitales como método de pago, debe ofrecerse efectivo.

Enmienda 703
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo otras excepciones de carácter monetario al principio de aceptación obligatoria. Tales excepciones estarán justificadas por un objetivo de interés público y serán proporcionadas al mismo, no socavarán la eficacia del curso legal del euro digital y únicamente estarán autorizadas cuando existan otros medios ***públicos*** para el pago de las deudas monetarias. Al preparar dichos actos delegados, la Comisión consultará al Banco Central Europeo.

Or. en

Enmienda 704
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 12 bis
	Usuarios del euro digital
	1. Los proveedores de servicios de pago podrán prestar servicios de pago en euros digitales a cualquiera de los siguientes

usuarios del euro digital:

a) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda es el euro;

b) las personas físicas y jurídicas que abrieron una cuenta de pago en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros;

c) los visitantes a Estados miembros cuya moneda es el euro;

d) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda no es el euro, a reserva de las condiciones del artículo 18;

e) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en terceros países, incluidos los territorios con los que la Unión haya celebrado un acuerdo monetario, a reserva de las condiciones de los artículos 19 y 20.

f) Los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país y las personas jurídicas establecidas en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro, cuando dichos ciudadanos o personas jurídicas ejerzan sus derechos de libre circulación en un Estado miembro cuya moneda sea el euro.

2. A efectos de la letra a), se considerarán residentes tanto los ciudadanos de la Unión como los nacionales de terceros países que disfruten de derechos de residencia en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho nacional.

3. El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones de índole temporal respecto del acceso al euro digital y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16, apartado 2.

Los períodos pertinentes se determinarán en relación con la situación de residencia o visita de los usuarios del euro digital.

4. En el marco Directiva (UE) 2015/2366 y del Reglamento XXX [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago], los proveedores de servicios de pago podrán prestar a los comerciantes residentes o establecidos en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país servicios de pago en euros digitales que les permitan recibir operaciones de pago en euros digitales de personas pertenecientes a las categorías establecidas en el apartado 1, aun cuando no se hayan cumplido las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20, con sujeción a la legislación nacional de dicho Estado miembro o tercer país. Los proveedores de servicios de pago no deben permitir a estos comerciantes mantener el euro digital mientras no se cumplan las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20.

Or. en

Enmienda 705
Regina Doherty

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 12 bis
	Usuarios del euro digital
	1. Los proveedores de servicios de pago podrán prestar servicios de pago en euros digitales a:
	a) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda es el euro;

b) las personas físicas y jurídicas que abrieron una cuenta en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros;

c) los visitantes a Estados miembros cuya moneda es el euro;

d) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda no es el euro, a reserva de las condiciones del artículo 18;

e) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en terceros países, incluidos los territorios con los que la Unión haya celebrado un acuerdo monetario, a reserva de las condiciones de los artículos 19 y 20.

f) Los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país y las personas jurídicas establecidas en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro, cuando dichos ciudadanos o personas jurídicas ejerzan sus derechos de libre circulación en un Estado miembro cuya moneda sea el euro.

2. A efectos de la letra a), se considerarán residentes tanto los ciudadanos de la Unión como los nacionales de terceros países que disfruten de derechos de residencia en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho nacional.

3. El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones respecto del acceso al euro digital y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16, apartado 2.

4. En el marco de la Directiva y del Reglamento [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago], los proveedores de servicios de pago podrán prestar a los

	comerciantes residentes o establecidos en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país servicios de pago en euros digitales que les permitan recibir operaciones de pago en euros digitales de personas pertenecientes a las categorías establecidas en el apartado 1, incluso si no se cumplen las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20, con arreglo a la legislación nacional de dicho Estado miembro o tercer país. Los proveedores de servicios de pago no deben permitir a estos comerciantes mantener el euro digital mientras no se cumplan las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20.

Or. en

Enmienda 706
Rada Laykova, Siegbert Frank Droese
en nombre del Grupo ESN

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El euro digital será convertible en paridad con respecto a los billetes y monedas denominados en euros.	1. El euro digital será convertible en paridad con respecto a los billetes y monedas denominados en euros. ***La conversión entre efectivo y euro digital será posible en cualquier momento, de forma instantánea y sin tasas. Las entidades de crédito prestarán servicios de conversión entre el euro digital y billetes y monedas denominados en euros.***

Or. en

Justificación

Garantiza la equivalencia práctica del efectivo y el euro digital al asegurar la convertibilidad gratuita, inmediata e incondicional, con lo que se evitan fricciones, retrasos o comisiones ocultos.

Enmienda 707
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Proveedores de servicios de pago	Proveedores de servicios de pago ***que distribuyen el euro digital***

Or. en

Enmienda 708
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Proveedores de servicios de pago	Proveedores de servicios de pago ***que distribuyen el euro digital***

Or. en

Enmienda 709
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el marco de la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar los servicios de pago en euros digitales que se enumeran en el anexo I a:	En el marco de la Directiva ***(UE)*** 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar los servicios de pago en euros digitales que se enumeran en el anexo I ***del presente Reglamento para el euro digital fuera de línea y en el anexo I bis del presente Reglamento para el euro digital en línea*** a:

Or. en

Enmienda 710
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el marco de la Directiva ***2015/2366***, los proveedores de servicios de pago podrán prestar ***los*** servicios de pago en euros digitales ***que se enumeran en el anexo I a:***	En el marco de la Directiva ***y del Reglamento [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago], y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, el artículo 14, apartado 1 bis, y el artículo 14, apartado 2***, los proveedores de servicios de pago podrán prestar servicios de pago en euros digitales**.**

Or. en

Enmienda 711
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el marco de la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar los servicios de pago en euros digitales que se enumeran en el anexo ***I*** a:	En el marco de la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar***, previa solicitud,*** los servicios ***básicos*** de pago en euros digitales que se enumeran en el anexo ***II*** a:

Or. en

Enmienda 712
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el marco de la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar los servicios ***de pago*** en euros digitales que se enumeran en el anexo I a:	***Solo*** los proveedores de servicios de pago ***de la Unión*** podrán prestar los servicios en euros digitales que se enumeran en el anexo I a:

Or. en

Enmienda 713
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el marco de la Directiva 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar los servicios ***de pago*** en euros digitales que se enumeran en el anexo I a:	***Solo*** los proveedores de servicios de pago ***supervisados por la Unión*** podrán prestar los servicios en euros digitales que se enumeran en el anexo I a:

Or. en

Enmienda 714
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda es el euro;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 715
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las personas físicas y jurídicas que abrieron una cuenta en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 716
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los visitantes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 717
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros cuya moneda no es el euro, a reserva de las condiciones del artículo 18;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 718
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) las personas físicas y jurídicas que residan o estén establecidas en terceros países, incluidos los territorios con los que la Unión haya celebrado un acuerdo monetario, a reserva de las condiciones de los artículos 19 y 20.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 719
Hanna Gronkiewicz-Waltz, Siegfried Mureşan, Arba Kokalari, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país y las personas jurídicas establecidas en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro, cuando dichos ciudadanos o personas jurídicas ejerzan sus derechos de libre circulación en un Estado miembro cuya moneda sea el euro.

Or. en

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar el acceso a los servicios del euro digital también a los ciudadanos que residan en un país no perteneciente a la zona del euro y que ejercen sus derechos de libre circulación en un Estado miembro cuya moneda es el euro. Es importante garantizar que los grupos como los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia, los estudiantes o la prestación de servicios en dichos Estados miembros tengan igualdad de acceso a los servicios en euros digitales.

Enmienda 720
Enikő Győri, Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país y las personas jurídicas establecidas en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro, cuando dichos ciudadanos o personas jurídicas ejerzan sus derechos de libre circulación en un Estado miembro cuya moneda sea el euro.

Or. en

Enmienda 721
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que opten por ofrecer servicios básicos de pago en euros digitales a personas físicas, o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1, pondrán a disposición el conjunto completo de servicios obligatorios de pago en euros digitales que se especifica en el anexo II. Los proveedores de servicios de pago que opten por ofrecer servicios básicos de adquisición a personas jurídicas, o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1 bis, pondrán a disposición el conjunto completo de servicios de adquisición obligatorios que se especifica en el anexo II bis.

Or. en

Enmienda 722
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que decidan prestar servicios básicos de pago en euros digitales a personas físicas o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1, facilitarán la lista completa de servicios de pago en euros digitales obligatorios que figura en el anexo II.
	Los proveedores de servicios de pago que decidan prestar servicios básicos de adquisición a personas jurídicas o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1 bis, facilitarán la lista completa de servicios de adquisición obligatorios que figura en el anexo II bis.

Or. en

Enmienda 723
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que decidan prestar servicios básicos de pago en euros digitales a personas físicas o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1, facilitarán la lista completa de servicios de pago en euros digitales obligatorios que figura en el anexo II.

Or. en

Enmienda 724
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago autorizados a prestar servicios de pago de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366 podrán prestar servicios de pago en euros digitales sobre la base de las equivalencias entre los servicios de pago y los servicios de pago en euros digitales determinadas en los anexos V bis y V ter.

Or. en

Enmienda 725
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que decidan prestar servicios básicos de adquisición a personas jurídicas o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1 bis, facilitarán la lista completa de servicios de adquisición obligatorios que figura en el anexo II bis.

Or. en

Enmienda 726
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A tal fin, los proveedores de servicios de pago que deseen prestar servicios de pago en euros digitales equivalentes no estarán obligados a obtener ninguna autorización adicional en virtud de la Directiva y el Reglamento [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago].

Or. en

Enmienda 727
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que decidan prestar servicios de pago en euros digitales a los consumidores o lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1, prestarán todos los servicios de pago en euros digitales obligatorios que figuran en el anexo II.

Or. en

Enmienda 728
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago que

	decidan prestar servicios de adquisición en euros digitales a comerciantes o que lo hagan a petición de sus clientes de conformidad con el artículo 14, apartado 1 bis, prestarán todos los servicios obligatorios de adquisición en euros digitales que figuran en el anexo II bis.

Or. en

Enmienda 729
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones de índole temporal respecto del acceso al euro digital y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16, apartado 2. Los períodos pertinentes se determinarán en relación con la situación de residencia o visita de los usuarios del euro digital.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 730
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones de índole temporal respecto del acceso al euro digital y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren	***suprimido***

las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16, apartado 2. Los períodos pertinentes se determinarán en relación con la situación de residencia o visita de los usuarios del euro digital.

Or. en

Enmienda 731
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones de índole temporal respecto del acceso al euro digital y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16***,*** ***apartado 2***. ***Los períodos pertinentes se determinarán en relación con la situación de residencia o visita de los usuarios del euro digital.***	El Banco Central Europeo podrá establecer restricciones de índole temporal respecto del acceso al euro digital ***en línea*** y su utilización en el caso de los usuarios del euro digital a que se refieren las letras b) y c), a reserva de las condiciones del artículo 16.

Or. en

Enmienda 732
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la letra a), se considerarán residentes tanto los ciudadanos de la Unión como los nacionales de terceros países que disfruten de derechos de residencia en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho nacional.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 733
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El acceso a la financiación y desfinanciación automáticas del euro digital en línea, así como su uso, se restringirán en los casos a que se refiere la letra c).

Or. en

Enmienda 734
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El acceso a la financiación y desfinanciación automáticas del euro digital en línea, así como su uso, se restringirán en los casos a que se refiere la letra c).

Or. en

Enmienda 735
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 bis. El euro digital mayorista se distribuirá a través de intermediarios supervisados que participen en la infraestructura de liquidación del Eurosistema. La distribución del euro digital fuera de línea:

a) tendrá lugar únicamente en entornos piloto controlados;

b) garantizará que no se transmitan datos personales de operaciones al BCE ni a los intermediarios;

c) garantizará que los dispositivos que almacenan criptofichas fuera de línea recopilen únicamente los datos mínimos necesarios para prevenir el doble gasto.

Or. en

Enmienda 736
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los proveedores de servicios de pago no permitirán ningún mecanismo automatizado que transfiera fondos de la cuenta de pago en euros no digitales del usuario a la cuenta en euros digitales del usuario con el fin de completar una operación de pago. En particular, está prohibida la denominada «funcionalidad de cascada inversa». Toda financiación de cuentas en euros digitales requerirá una autorización explícita y separada por parte del usuario, independientemente de la instrucción de pago.

Or. en

Enmienda 737
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que ***presten servicios de gestión de*** cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 ***permitirán*** a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales***, desde o hacia cuentas*** de pago en euros no digitales***, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el*** proveedor de servicios de pago ***preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento***.	2. Los proveedores de servicios de pago que ***proporcionen*** cuentas ***de pago en euros no digitales*** en el sentido de la Directiva 2015/2366 ***solo podrán permitir*** a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales ***hacia o desde una cuenta*** de pago en euros no digitales ***abierta con otro*** proveedor de servicios de pago ***si ambos proveedores de servicios de pago han acordado contractualmente las modalidades para prestar dicho servicio. Dicha financiación y desfinanciación se ofrecerá de forma gratuita a los consumidores, excepto cuando se trate de una cuenta de pago en euros no digitales denominada en una moneda distinta del euro. El presente apartado no se aplicará a la prestación de servicios de adquisición obligatorios por parte de los proveedores de servicios de pago a los comerciantes***.

Or. en

Enmienda 738
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor, Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago ***que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas*** de pago en	2. Los proveedores de servicios de pago ***pondrán a disposición del público, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de*** pago en euros digitales ***y las condiciones de su distribución***.

euros digitales***, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 739
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital ***que ya mantengan una relación contractual con el proveedor de servicios de pago*** llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales ***mantenidas con el mismo proveedor***, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 740
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a ***los usuarios del euro digital*** llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja***, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento***.	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a ***sus clientes*** llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja.

Or. en

Enmienda 741
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja***, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento***.	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja.

Or. en

Enmienda 742
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma ***automática o*** manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones ***adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con*** el artículo 16 del presente Reglamento.	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva ***(UE)*** 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital ***en línea*** llevar a cabo, de forma manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales ***en línea, ya las mantenga con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago,*** desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de ***un dispositivo para euros digitales fuera de línea o de*** billetes y monedas denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones ***establecidas en*** el artículo 16 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 743
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o

desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes ***y monedas*** denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones ***adoptadas por el Banco Central Europeo*** de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.	desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 744
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes ***y monedas*** denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.	2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital llevar a cabo, de forma automática o manual, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, o a través de billetes denominados en euros cuando el proveedor de servicios de pago preste servicios de caja, a reserva de las limitaciones adoptadas por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 745
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago en el sentido de la Directiva (UE) 2015/2366 permitirán a los usuarios del euro digital en línea llevar a cabo, de forma automática, la financiación o desfinanciación de sus cuentas de pago en euros digitales en línea mantenidas con el mismo proveedor de servicios de pago, desde o hacia cuentas de pago en euros no digitales, a reserva de las limitaciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 746
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los proveedores de servicios de pago pondrán funcionalidades financiación y desfinanciación manual a disposición de las personas físicas que utilicen el euro digital fuera de línea a partir de efectivo, una cuenta en euros digitales en línea o cualquier cuenta de pago en euros no digitales designada por el usuario del euro digital fuera de línea, a reserva de las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 37.

Or. en

Enmienda 747
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Los proveedores de servicios de pago permitirán a sus clientes comerciales la desfinanciación automática de sus dispositivos para euros digitales fuera de línea con destino a cuentas de pago en euros no digitales designadas por el comerciante.

Or. en

Enmienda 748
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición de los usuarios del euro digital las funcionalidades de financiación y desfinanciación:	***suprimido***
a) en cualquier momento, de forma continua, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de cuentas de pago en euros no digitales;	
b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes y monedas denominados en euros.	

Or. en

Enmienda 749
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición de ***los*** usuarios del euro digital las funcionalidades de financiación y desfinanciación:	3. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición de ***aquellos de sus clientes que sean*** usuarios del euro digital las funcionalidades de financiación y desfinanciación:

Or. en

Enmienda 750
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en cualquier momento***, de forma continua, cuando*** la financiación y la desfinanciación se realicen a través de cuentas de pago en euros no digitales;	a) en cualquier momento ***en el que*** la financiación y la desfinanciación se realicen a través de cuentas de pago en euros no digitales***, a través de dispositivos para euros digitales fuera de línea o cuentas de pago en euros digitales en línea***;

Or. en

Enmienda 751
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***si*** el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes y monedas denominados en euros.	b) ***cuando y donde*** el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes y monedas denominados en euros. ***El momento y el lugar en el que se presten los servicios de***

efectivo queda a discreción del proveedor de servicios de pago, sin perjuicio de otra legislación que afecte a tales decisiones.

Or. en

Enmienda 752
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes ***y monedas*** denominados en euros.	b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes denominados en euros***. Si el efectivo se suministra a través de un cajero automático, el requisito relativo a la financiación y la desfinanciación se limitará a los billetes denominados en euros***.

Or. en

Enmienda 753
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes ***y monedas*** denominados en euros.	b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes denominados en euros.

Or. en

Enmienda 754
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes ***y monedas*** denominados en euros.	b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de caja, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes denominados en euros.

Or. fr

Enmienda 755
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) si el efectivo se suministra a través de un cajero automático, el requisito relativo a la financiación y la desfinanciación se limitará a los billetes denominados en euros.

Or. en

Enmienda 756
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) si el efectivo se suministra a través de un cajero automático, el requisito relativo a la financiación y la desfinanciación se limitará a los billetes denominados en euros.

Or. en

Enmienda 757
Sibylle Berg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán que los usuarios del euro digital:	***suprimido***
a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;	
b) realicen una operación de pago en euros digitales en línea por un importe superior a sus tenencias en euros digitales.	
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.	

Or. en

Enmienda 758

Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán que los usuarios del euro digital:	***suprimido***
a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;	
b) realicen una operación de pago en euros digitales en línea por un importe superior a sus tenencias en euros digitales.	

Or. en

Enmienda 759
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de ***gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366*** permitirán que los usuarios del euro digital:	Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de ***financiación y desfinanciación con arreglo a los apartados 1 y 2*** permitirán que los usuarios del euro digital:

Or. en

Enmienda 760
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366 permitirán que los usuarios del euro digital:	Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de gestión de cuentas en el sentido de la Directiva ***(UE)*** 2015/2366 permitirán que los usuarios del euro digital ***en línea***:

Or. en

Enmienda 761
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de ***gestión de cuentas en el sentido de la Directiva 2015/2366*** permitirán que los usuarios del euro digital:	Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de ***financiación y desfinanciación con arreglo a los apartados 1 y 2*** permitirán que los usuarios del euro digital:

Or. en

Enmienda 762
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los	a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los

euros digitales que excedan ***de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16***;	euros digitales que excedan ***del límite de tenencia de 500 EUR***;

Or. en

Enmienda 763
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;	a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales ***mantenida con el mismo proveedor de servicios de pago***, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 16;

Or. en

Enmienda 764
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada ***por el Banco Central Europeo*** de conformidad con el artículo 16;	a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtengan la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales ***en línea*** que excedan de cualquier limitación adoptada de conformidad con el artículo 16;

Or. en

Enmienda 765
Hanna Gronkiewicz-Waltz, Siegfried Mureşan, Arba Kokalari, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En el marco de la Directiva (UE) 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar a los comerciantes residentes o establecidos en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país servicios de pago en euros digitales que les permitan recibir operaciones de pago en euros digitales de personas pertenecientes a las categorías establecidas en el apartado 1, incluso si no se cumplen las condiciones a que se refieren los artículos 18 a 20, con arreglo a la legislación nacional de dicho Estado miembro o tercer país. Los proveedores de servicios de pago no deben permitir a estos comerciantes mantener el euro digital mientras no se cumplan las condiciones a que se refieren los artículos 18 a 20.

Or. en

Justificación

The amendment aims to allow merchants established outside of the euro area to receive digital euro payments made by digital euro, irrespective of meeting:(i) the condition of signing the arrangement between European Central Bank and relevant national central bank regulated for under Art. 18 of the Regulation;(ii) the condition of signing the agreement between the Union and the third country regulated for under Art. 19 of the Regulation;(iii) the condition to amend respective monetary agreements between the Union and third countries or territories under a monetary agreement regulated for under Art. 20 of the Regulation. It is also clarified that these merchants would have zero holding limit, in order not to cause the negative effects on the balance sheets of the European Central Bank and national central banks, on the monetary sovereignty and financial stability of Member States whose currency is not the euro, as well as on the fulfilment of euro area accession criteria and the process set out in Article 140 TFEU for Member States whose currency is not the euro. It is important to

ensure that merchants outside the euro area may accept payments in digital euro if they wish to do so, as it is currently with a euro in physical form and with commercial bank money.

Enmienda 766
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***realicen*** una operación de pago en euros digitales ***en línea por un*** importe ***superior a sus*** tenencias en euros digitales.	b) ***inicien*** una operación de pago en euros digitales ***aunque el*** importe ***de las*** tenencias en euros digitales ***del ordenante sea inferior al importe de la operación, extrayendo fondos automáticamente de una cuenta de pago en euros no digitales vinculada, si se dispone de fondos suficientes en la cuenta de pago en euros no digitales del ordenante***.

Or. en

Enmienda 767
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***realicen*** una operación de pago en euros digitales ***en línea por un*** importe ***superior a sus*** tenencias en euros digitales.	b) ***inicien*** una operación de pago en euros digitales ***aunque el*** importe ***de las*** tenencias en euros digitales ***del ordenante sea inferior al importe de la operación, extrayendo fondos automáticamente de una cuenta de pago en euros no digitales vinculada, si se dispone de fondos suficientes en la cuenta de pago en euros no digitales del ordenante***.

Or. en

Enmienda 768
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) realicen una operación de pago en euros digitales en línea por un importe superior a sus tenencias en euros digitales.	b) realicen una operación de pago en euros digitales en línea por un importe superior a sus tenencias en euros digitales ***a partir de una cuenta de pago en euros no digitales mantenida con el mismo proveedor de servicios de pago***.

Or. en

Enmienda 769
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 770
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una ***única cuenta*** de pago en euros no digitales ***designada*** por dichos usuarios. ***Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.***	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una ***o varias cuentas*** de pago en euros no digitales***, mantenidas con el mismo u otro proveedor de servicios de pago denominadas en euros, designadas*** por dichos usuarios.

Or. en

Enmienda 771
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago ***en euros no digitales*** designada por dichos usuarios. ***Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.***	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros ***mantenida con el mismo proveedor de servicios de pago y*** designada por dichos usuarios.

Or. en

Enmienda 772
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. ***Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.***	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios.

Or. en

Enmienda 773
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios***. *Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada*** con ***un*** proveedor de servicios de pago ***distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada***.	A los efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios***, que posean con el mismo*** proveedor de servicios de pago.

Or. fr

Enmienda 774

Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales ***en línea*** a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales ***en línea*** determinada***, a efectos de la financiación y la retirada de fondos manuales, con la excepción de la desfinanciación automática para las personas jurídicas***. ***Para otros fines distintos de los previstos en las letras a) y b), la financiación y la desfinanciación automáticas se mantendrán con el mismo proveedor de servicios de pago.***

Or. en

Enmienda 775
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una ***única cuenta*** de pago en euros no digitales ***designada*** por dichos	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una ***o varias cuentas*** de pago en euros no digitales ***mantenidas con el***

usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.

mismo u otro proveedor de pagos determinadas en euros, designadas por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital podrán mantener la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.

Or. en

Enmienda 776
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. Los usuarios del euro digital ***podrán mantener*** la cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.	A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una única cuenta de pago en euros no digitales designada por dichos usuarios. ***Los proveedores de servicios de pago podrán ofrecer a*** los usuarios del euro digital la ***posibilidad de mantener esa*** cuenta de pago en euros no digitales designada con un proveedor de servicios de pago distinto de aquel con el que mantengan una cuenta de pago en euros digitales determinada.

Or. en

Justificación

El presente Reglamento debe permitir a los proveedores de servicios de pago definir sus relaciones sobre la base de acuerdos contractuales. Hacer obligatoria la financiación abierta va más allá del objetivo del presente Reglamento e interferiría con las relaciones contractuales existentes entre los proveedores de servicios de pago, al tiempo que podría distorsionar la competencia. El efecto en el mercado y la competencia se evaluará tras un tiempo suficiente de implantación del euro digital, con la posibilidad de revisar las disposiciones de financiación abierta en caso necesario. Los mecanismos de cascada inversa

y de cascada son siempre posibles a través de la opción pública ofrecida por las entidades designadas.

Enmienda 777
Pasquale Tridico
en nombre del Grupo The Left
Gaetano Pedulla', Jussi Saramo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital proporcionarán, previa solicitud y de forma gratuita, un dispositivo físico al portador, como una tarjeta o un soporte físico seguro equivalente, capaz de mantener y utilizar el euro digital, tanto para los pagos en línea como fuera de línea. El acceso al dispositivo físico al portador no requerirá que el usuario sea titular de una cuenta de pago en euros no digitales, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del presente Reglamento. Los Estados miembros designarán a las entidades a que se refiere el artículo 1, letras a), b), c), d) y f), de la Directiva (UE) 2015/2366 para que actúen como distribuidores del dispositivo físico al portador. El Banco Central Europeo establecerá las normas técnicas, de seguridad y de interoperabilidad necesarias para garantizar que los dispositivos físicos al portador puedan utilizarse para los pagos en euros digitales en línea y fuera de línea.

Or. en

Enmienda 778
Tomáš Kubín, Enikő Győri, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el marco de la Directiva (UE) 2015/2366, los proveedores de servicios de pago podrán prestar a los comerciantes residentes o establecidos en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro o en un tercer país servicios de pago en euros digitales que les permitan recibir operaciones de pago en euros digitales de personas pertenecientes a las categorías establecidas en el apartado 1, incluso si no se cumplen las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20, con arreglo a la legislación nacional de dicho Estado miembro o tercer país. Los proveedores de servicios de pago no deben permitir a estos comerciantes mantener el euro digital mientras no se cumplan las condiciones a que se refieren los artículos 18, 19 y 20.

Or. en

Enmienda 779
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A efectos de la prestación de servicios de pago en euros digitales a personas jurídicas sujetas a la obligación de aceptar el euro digital de conformidad con el capítulo III del presente Reglamento, los proveedores de servicios de pago ofrecerán, previa solicitud, la posibilidad de iniciar operaciones de devolución y la posibilidad de aplazar la desfinanciación automática de acuerdo con el artículo 13, apartado 4, letra a), para permitir la desfinanciación por lotes

	de euros digitales a su cuenta de pago en euros no digitales durante un período máximo de veinticuatro horas.

Or. en

Enmienda 780
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El euro digital distribuido por los proveedores de servicios de pago será convertible en paridad con respecto al dinero escritural y al dinero electrónico denominados en euros.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 781
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos de los servicios de pago en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 782

Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos de los servicios de pago en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales.	6. A efectos de los servicios de pago en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales. ***Esto no afectará a la posibilidad de designar al banco central nacional como una de las entidades designadas de un Estado miembro para distribuir el euro digital de conformidad con el artículo 14 ter.***

Or. en

Enmienda 783
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos de los servicios de pago en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales.	6. A efectos de los servicios de pago en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales. ***Esta disposición no afectará a la responsabilidad del Banco Central Europeo o de los bancos centrales nacionales en lo que atañe a las cuestiones relacionadas con el euro digital que se encuentran bajo su control***

directo.

Or. en

Enmienda 784
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos de los servicios ***de pago*** en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales.	6. A efectos de los servicios en euros digitales, los usuarios del euro digital solo entablarán una relación contractual con los proveedores de servicios de pago***, sobre la base de un conjunto mínimo común de disposiciones obligatorias definidas por el Banco Central Europeo***. Los usuarios del euro digital no entablarán ninguna relación contractual con el Banco Central Europeo ni con los bancos centrales nacionales.

Or. en

Enmienda 785
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las personas físicas no dispondrán de más de un dispositivo para euros digitales fuera de línea.

Or. en

Enmienda 786
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los usuarios del euro digital podrán tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 787
Giovanni Crosetto, Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los usuarios del euro digital podrán tener una ***o varias cuentas*** de pago en euros digitales ***con el*** mismo proveedor de servicios de pago ***o con distintos proveedores de servicios de pago***.	7. Los usuarios del euro digital ***solo*** podrán tener una ***cuenta*** de pago en euros digitales***.***
	Durante los primeros cinco años, a fin de garantizar la integridad de la distribución del euro digital, la cuenta de pago en euros digitales de un usuario que ya sea titular de una cuenta de pago en euros no digitales estará vinculada contractualmente al mismo proveedor de servicios de pago. ***Dicha vinculación garantizará que las operaciones de financiación y desfinanciación, así como las operaciones de pago que superen los límites de tenencias en euros digitales, se ejecuten a través de la cuenta de pago en euros no digitales existente del usuario.***

Or. en

Enmienda 788
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los usuarios del euro digital podrán tener una ***o varias cuentas*** de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago ***o con distintos proveedores de servicios de pago***.	7. Los usuarios del euro digital podrán tener una ***cuenta*** de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 789
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los usuarios del euro digital podrán tener una o varias cuentas de pago en euros digitales con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago.	7. Los usuarios del euro digital podrán tener una o varias cuentas de pago en euros digitales ***en línea***, con el mismo proveedor de servicios de pago o con distintos proveedores de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 790
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 7 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al abrir una nueva cuenta de pago en euros digitales, el proveedor de servicios de pago determinará si el usuario ya mantiene, o mantiene conjuntamente,

	otras cuentas de pago en euros digitales a que se refiere el artículo 16, apartado 7, y fijará el límite de tenencias de tal manera que las tenencias totales del usuario no superen el límite máximo de tenencias establecido de conformidad con el artículo 16, apartados 6 y 7.

Or. en

Enmienda 791
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición del público, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las condiciones de su distribución.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 792
Fernando Navarrete Rojas, Markus Ferber, Stefan Berger, Daniel Caspary, Ralf Seekatz, Christophe Gomart, Isabel Benjumea Benjumea, Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición ***del público***, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las condiciones de su distribución.	8. ***A partir de la fecha de emisión del euro digital,*** los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición ***de sus clientes***, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las condiciones de su distribución.

Or. en

Enmienda 793
Auke Zijlstra, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición ***del público***, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las condiciones de su distribución.	8. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición ***de sus clientes***, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las condiciones de su distribución.

Or. en

Enmienda 794
Nikos Papandreou, Aurore Lalucq, Evelyn Regner, Carla Tavares, Jonás Fernández, Thomas Bajada, Matthias Ecke, Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los proveedores de servicios de pago que distribuyan el euro digital implantarán sistemas y procesos rentables para los servicios básicos de pago en euros digitales. El Banco Central Europeo podrá emitir normas técnicas y directrices operativas para promover la eficiencia, la interoperabilidad y la minimización de costes en la prestación de servicios en euros digitales. Los proveedores de servicios de pago cooperarán con el Banco Central Europeo en:
	a) compartir datos operativos y de costes anonimizados para establecer índices de referencia de eficiencia;

b) adoptar normas e interfaces comunes que reduzcan los costes de integración y operativos;

c) identificar y aplicar las mejores prácticas para una prestación de servicios rentable;

d) explorar soluciones de infraestructura compartidas cuando proceda para minimizar los costes duplicados.

Or. en

Enmienda 795
Marco Falcone, Fulvio Martusciello, Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Durante los primeros tres años, a fin de garantizar la integridad de la distribución del euro digital, la cuenta de pago en euros digitales de un usuario que ya sea titular de una cuenta de pago en euros no digitales estará vinculada contractualmente al mismo proveedor de servicios de pago. Dicha vinculación garantizará que las operaciones de financiación y desfinanciación, así como las operaciones de pago que superen los límites de tenencias en euros digitales, se ejecuten a través de la cuenta de pago en euros no digitales existente del usuario.

Or. en

Enmienda 796
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los proveedores de servicios de pago no estarán obligados a prestar los servicios asociados a la ejecución de operaciones de pago en euros digitales fuera de línea, a menos que actúen como entidad designada de conformidad con el artículo 14 ter.

Or. en

Enmienda 797
Damian Boeselager
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. Los proveedores de servicios de pago permitirán la iniciación y recepción de operaciones de pago en euros digitales en línea en modalidad en línea diferida en determinadas condiciones que se definirán mediante un acto de ejecución de la Comisión Europea. Hasta que se adopte el presente acto de ejecución, los proveedores de servicios de pago no estarán obligados a ofrecer pagos en línea diferidos.

Or. en

Enmienda 798
Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin, Billy Kelleher, Ľudovít Ódor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis

Obligaciones de financiación y desfinanciación de los proveedores de servicios de pago

1. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de pago en euros digitales con arreglo al artículo 13 y los proveedores de servicios de pago que proporcionen cuentas de pago en euros no digitales en el sentido de la Directiva y el Reglamento [Tercera Directiva sobre servicios de pago / Reglamento sobre servicios de pago] podrán permitir a los usuarios del euro digital financiar o desfinanciar de forma automática o manual sus cuentas de pago en euros digitales mantenidas con otro proveedor de servicios de pago desde o hacia una cuenta de pago en euros no digitales. Estos servicios podrán ofrecerse de forma voluntaria a través de acuerdos contractuales entre proveedores de servicios de pago. Cualquier funcionalidad de financiación o desfinanciación con arreglo al presente artículo, si la proporciona un proveedor de servicios de pago, se ofrecerá de forma gratuita a los consumidores, excepto cuando dichas operaciones impliquen una cuenta de pago en euros no digitales denominada en una moneda distinta del euro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los proveedores de servicios de pago a que se refiere dicho párrafo permitirán a los comerciantes a los que presten los servicios de adquisición obligatorios enumerados en el anexo II bis financiar o desfinanciar de forma automática o manual sus cuentas de pago en euros digitales mantenidas con otro proveedor de servicios de pago, desde o hacia una cuenta de pago en euros no digitales.

A efectos del párrafo primero, los proveedores de servicios de pago titulares de una cuenta en el Banco Central Europeo o en un banco central nacional

facilitarán acceso a los servicios de financiación y desfinanciación en euros digitales a los proveedores de servicios de pago que no sean titulares de una cuenta en un sistema de pago gestionado por el Banco Central Europeo u otros bancos centrales nacionales, de manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcionada.

2. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de financiación y desfinanciación con arreglo al apartado 1 y los proveedores de servicios de pago con arreglo al artículo 13, apartado 1, pondrán a disposición funcionalidades de financiación y desfinanciación:

a) en cualquier momento, de forma continua, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de cuentas de pago en euros no digitales;

b) si el proveedor de servicios de pago presta servicios de efectivo en euros, cuando la financiación y la desfinanciación se realicen a través de billetes y monedas denominados en euros. En este caso, las funcionalidades de financiación y desfinanciación en efectivo de las cuentas de pago en euros digitales se facilitarán de la misma manera que la prestación de servicios de efectivo por parte del proveedor de servicios de pago con respecto a las cuentas de pago en euros no digitales.

3. Los proveedores de servicios de pago que presten servicios de financiación y desfinanciación con arreglo al apartado 1 y los proveedores de servicios de pago con arreglo al artículo 13, apartado 1, permitirán:

a) cuando reciban una operación de pago en euros digitales en línea, obtener la desfinanciación automática, hacia una cuenta de pago en euros no digitales, de los euros digitales que excedan de cualquier limitación adoptada por el Banco Central Europeo de conformidad

con el artículo 16;

b) iniciar una operación de pago en euros digitales aunque el importe de las tenencias en euros digitales del ordenante sea inferior al importe de la operación, extrayendo automáticamente fondos de una cuenta de pago en euros no digitales vinculada, siempre que el importe excedentario de la operación de pago en euros digitales en línea esté disponible en el pago en euros no digitales del ordenante.

A efectos de las letras a) y b), y previa aprobación de los usuarios del euro digital, los proveedores de servicios de pago que ofrezcan funciones de financiación y desfinanciación vincularán cada cuenta de pago en euros digitales a una o varias cuentas de pago en euros no digitales denominadas en euros mantenidas con el mismo proveedor de servicios de pago u otro designado por los usuarios del euro digital.

4. En caso de apertura de un procedimiento de insolvencia contra un proveedor de servicios de pago que preste servicios de pago en euros digitales, las tenencias en euros digitales de los usuarios del euro digital seguirán siendo propiedad del usuario del euro digital y estarán fuera del alcance de los acreedores de dicho proveedor de servicios de pago. En tal caso, el usuario del euro digital podrá transferir la cuenta de pago en euros digitales a otro proveedor de servicios de pago sin recurrir al proveedor de servicios de pago contra el que se haya incoado un procedimiento de insolvencia, de conformidad con el artículo 31, apartado 2, o retirar sus euros digitales de una cuenta de pago en euros no digitales.

5. Los proveedores de servicios de pago pondrán a disposición del público, de forma gratuita, información accesible sobre las características específicas de los servicios de pago en euros digitales y las

condiciones de su distribución.

Or. en